

**Fwd: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA , PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: NO. 00039 DE 2021**

Alexandra Sierra Aguilar <sierraa.alexandra@gmail.com>

Mar 31/05/2022 14:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leo_348@hotmail.com
<leo_348@hotmail.com>;gemkity@hotmail.com <gemkity@hotmail.com>;dians_10@hotmail.com
<dians_10@hotmail.com>;andres mendoza <andres_felipe_mendoza@yahoo.com>

Muy buenas tardes, envío contestación al juzgado y anexos en archivos adjuntos.

Buena tarde,

----- Forwarded message -----

De: **Alexandra Sierra Aguilar** <sierraa.alexandra@gmail.com>

Date: mar, 31 may 2022 a la(s) 14:25

Subject: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA , PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RADICADO:
NO. 00039 DE 2021

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO:	NO. 00039 DE 2021
DEMANDANTES:	GEIMMY ASTRID GONZALEZ FAJARDO Y LEONARDO PERALTA RAMIREZ
DEMANDADA:	MARTHA PARRA DE MENDOZA

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.681.847 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora, de la Tarjeta Profesional número 365.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el Municipio de la Bogotá, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada del proceso en referencia, la señora **MARTHA PARRA DE MENDOZA**, con todo respeto, de acuerdo al poder debidamente conferido, con el plazo para contestar y ejercer la contradicción y defensa hasta el diez (31) de mayo del 2022 a las 5:00p.m; en forma respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal, con el propósito de dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia,

Anexo,

- Contestación a la demanda
- Documentos referenciados en el acápite de pruebas del escrito de contestación

 **i. Audiencia Publica del 10 de junio del 2019.pdf**

 **j. SOLICITUD COPIA DOCUMENTOS PREDIO EL MIR...**

 **h. Escritura Pública 2027 (1).pdf**

--

Favor acusar recibido.

Atentamente,



IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR

Abogada

Av. 2 No. 4 - 50. La Calera (Cund).

Cel. 311 844 34 89.

sierraa.alexandra@gmail.com

--

Favor acusar recibido.

Atentamente,



IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR

Abogada

Av. 2 No. 4 - 50. La Calera (Cund).

Cel. 311 844 34 89.

sierraa.alexandra@gmail.com



Doctora
ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: NO. 00039 DE 2021
DEMANDANTES: GEIMMY ASTRID GONZALEZ FAJARDO Y
LEONARDO PERALTA RAMIREZ
DEMANDADA: MARTHA PARRA DE MENDOZA

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.681.847 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora, de la Tarjeta Profesional número 365.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada del proceso en referencia, la señora **MARTHA PARRA DE MENDOZA**, con todo respeto, de acuerdo al poder debidamente conferido, con el plazo para contestar y ejercer la contradicción y defensa hasta el diez (31) de mayo del 2022 a las 5:00p.m, me dirijo a su despacho dentro del término legal, con el propósito de dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

REPLICA FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

- 1. EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que el presente proceso obedece a una actuación temeraria y caprichosa de la parte demandante, puesto que, desde que nació a la vida jurídica el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-1054017 nunca han sido modificados sus linderos, excepto la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Única del Circulo de La Calera, donde se



modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

2. **EN CUANTO A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que el presente proceso obedece a una actuación temeraria y caprichosa de la parte demandante, puesto que, desde que nació a la vida jurídica el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-1054017 nunca han sido modificados sus linderos excepto la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Única del Circulo de La Calera, donde se modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

3. **EN CUANTO A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que el presente proceso obedece a una actuación temeraria y caprichosa de la parte demandante, puesto que, desde que nació a la vida jurídica el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-1054017 nunca han sido modificados sus linderos excepto la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Única del Circulo de La Calera, donde se modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adicionalmente, nos **OPONEMOS** a la afirmación que le atribuye ocupación indebida a mi representada sobre un predio ajeno.

4. **EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que el presente proceso obedece a una actuación temeraria y caprichosa de la parte demandante, puesto que, desde que nació a la vida jurídica el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-1054017 nunca han sido modificados sus linderos excepto la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Única del Circulo de La Calera, donde se modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adicionalmente, el licenciamiento ya está en conocimiento de la inspección de Policía y la Secretaria de Planeación del Municipio de la Calera.



5. **EN CUANTO A LA PRETENSION QUINTA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que el presente proceso obedece a una actuación temeraria y caprichosa de la parte demandante, puesto que, desde que nació a la vida jurídica el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-1054017 nunca han sido modificados sus linderos excepto la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Única del Circulo de La Calera, donde se modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
6. **EN CUANTO A LA PRETENSION SEXTA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que el presente proceso obedece a una actuación temeraria y caprichosa de la parte demandante, puesto que, desde que nació a la vida jurídica el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-1054017 nunca han sido modificados sus linderos excepto la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Única del Circulo de La Calera, donde se modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
7. **EN CUANTO A LA PRETENSION SEPTIMA: ME OPONGO PARCIALMENTE**, en el sentido que, se debe ordenar la cancelación de inscripción de demanda, pero, no se debe acceder a las pretensiones de deslinde formuladas por la parte demandante y quien debe ser condenado en costas, perjuicios y agencias en derecho es la parte demandante.
8. **EN CUANTO A LA PRETENSION OCTAVA: ME OPONGO**, a que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1054017, a pesar que ya se haya materializado esta pretensión indebidamente formulada puesto que se trata de una medida cautelar
9. **EN CUANTO A LA PRETENSION NOVENA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que es una actuación procesal que está a cargo del interesado, es decir, de la parte demandante, y con la misma se pretende suplir su desdén probatorio.



10. EN CUANTO A LA PRETENSION NOVENA: ME OPONGO, a pesar de la deficiencia enumeración de las pretensiones, al repetirse la enunciación de la pretensión novena, a esta pretensión formulada como “*que en la eventualidad que exista oposición se condene en costas y gastos a la parte opositora*” me opongo, teniendo en cuenta que quien debe ser condenado en gastos y costas es la parte demandante, por tratarse de un proceso temerario e infundado.

REPLICA EN CUANTO A LOS HECHOS

Frente a los hechos me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

- 1. EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Me opongo**, teniendo en cuenta que, verificado el poder otorgado por los demandantes, no concuerdan su lugar de domicilio y residencia como falsamente lo afirma la apoderada, así como tampoco en dicho poder se estableció la linderación descrita en este hecho.
- 2. EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto**, puesto que, falta por aclarar que el párrafo segundo de la cláusula primera contenida en la escritura 5030 del veintinueve (29) de agosto del dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Veinticuatro del Circulo de Bogotá D.C, textualmente reza, “... *No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento se hace como cuervo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes ...*” (subrayado fuera de texto).
- 3. EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto**, puesto que se debe tener en cuenta el párrafo segundo de la cláusula primera contenida en la escritura 5030 del veintinueve (29) de agosto del dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Veinticuatro del Circulo de Bogotá D.C.
- 4. EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Me opongo, no es cierto**, tal como se comprobará en el presente proceso, no se corrió ningún lindero, sino que por el contrario se refrendó el lindero existente desde mil novecientos ochenta y



siete (1987), en cuanto al no licenciamiento al que se hace referencia, dicha situación ya es de conocimiento de la inspección de policía del municipio de La Calera, así como de la secretaria de planeación de la misma municipalidad.

5. **EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Me opongo**, por falta de claridad en su formulación de este hecho, teniendo en cuenta que, desconocemos a que se refiere cuando se dice “**PLANO SEGÚN ESCRITURAS** (anexo 6) que *aportó*”, teniendo en cuenta que, en el acápite de Anexos dentro del escrito de la demanda, no hay ninguno que corresponda al numero 6.
6. **EN CUANTO AL HECHO SEXTO: Me opongo**, por ser un hecho confuso, mal formulado, que corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante, y que sorpresivamente vuelve a omitir lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula primera contenida en la escritura 5030 del veintinueve (29) de agosto del dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Veinticuatro del Circulo de Bogotá D.C.
7. **EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: Me opongo**, puesto que no nos consta, de la lectura de los títulos de propiedad, así como de los folios de matrícula inmobiliaria en este hecho mencionados, es una constante hablar de **distancias aproximadas** y negociaciones sobre inmuebles no por cabida sino por **cuerpo cierto**.
8. **EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: Me opongo**, por no corresponder a la verdad, mi representada no está ocupando área de ningún predio ajeno, e insisto en que desde el inicio de la tradición de los inmuebles objeto del litigio se han realizado por cuerpo **cierto mas** no por cabida, sin contar que, el área ocupada del predio de propiedad de mi representada ya completo una duración superior de (treinta y cinco) 35 años, desde enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) .
9. **EN CUANTO AL HECHO NOVENO: Me opongo**, por ser una apreciación subjetiva del demandante, no corresponde a un hecho.
10. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO: Me opongo**, puesto que la acción realizada por el topógrafo, el señor ELKIN CORTES tuvo como fundamento



los títulos de propiedad de mi representada, por lo que me opongo desde ya cualquier trabajo realizado por el topógrafo FRANCISCO JAVIER FERIA.

- 11. EN CUANTO AL HECHO UNDÉCIMO: Me opongo**, “la conclusión” a la que se hace referencia no es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la parte demandante.
- 12. EN CUANTO AL HECHO DUODÉCIMO: Me opongo**, por falta de claridad en su formulación de este hecho, teniendo en cuenta que, desconocemos a que se refiere cuando se dice “*según escrituras y área actual. Anexo 7*”, teniendo en cuenta que en el acápite de Anexos del escrito de la demanda no hay ninguno que corresponda al número 7.
- 13. EN CUANTO AL HECHO DECIMOTERCERO: Me opongo**, por tratarse de una apreciación subjetiva del demandante.
- 14. EN CUANTO AL HECHO DECIMOCUARTO: Me opongo**, puesto que toda conclusión es una apreciación subjetiva del demandante, así mismo, como lo mencione anteriormente, el licenciamiento urbanístico ya está en conocimiento de la Inspección de Policía y la Secretaria de Planeación del Municipio de La Calera, actuaciones administrativas estas o autónomas respecto del presente proceso.
- 15. EN CUANTO AL HECHO DECIMOQUINTO: Me opongo**, puesto que toda conclusión es una apreciación subjetiva del demandante, e insisto que desde el inicio de la tradición de los inmuebles objeto del litigio se han realizado por cuerpo cierto mas no por cabida.
- 16. EN CUANTO AL HECHO DECIMOSEXTO: Me opongo**, puesto que toda conclusión es una apreciación subjetiva del demandante.
- 17. EN CUANTO AL HECHO DECIMOSEPTIMO: Parcialmente cierto**, aclarando que mi representada no tienen ningún hotel, como temerariamente se menciona, así como tampoco es cierto que tenga construcciones sin licencia, tal como se comprobara dentro del presente proceso.
- 18. EN CUANTO AL HECHO DECIMOCTAVO: No me opongo.**



19. EN CUANTO AL HECHO DECIMONOVENO: Me opongo, teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas, en la verificación del poder otorgado por los demandantes, no concuerdan el lugar de domicilio y residencia de los demandantes, como falsamente lo afirma la apoderada.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Propongo como mecanismos de defensa las siguientes cuatro (4) excepciones de mérito que propongo y sustento a continuación, con el propósito que sean tenidas en cuenta y sean desestimadas las pretensiones formuladas por la parte demandante:

1. PRESCRIPCIÓN

La presente demanda no está llamada a prosperar en contra de mi representada, en virtud de lo señalado en el artículo 2535 del Código Civil, el cual reza *“ARTICULO 2535. <PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”*, **es decir, que para el presente proceso ya opero la prescripción**, siendo que este inmueble si se revisa el cambio de titularidades, se puede evidenciar que, se adquirió desde el año de mil novecientos ochenta y siete (1987), por INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA, el cual en el dos mil uno (2001) por medio de una dación en pago este y otro, como modo adquirir, se cambia de titular de derecho real de dominio a los señores MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE Y MENDOZA PARRA JORGE ARTURO. Posteriormente, se solicita la Licencia de Construcción la cual es expedida por medio de la Resolución No. 2748 de 2006, del 10 de noviembre de 2006, la cual reposa como pruebas del presente escrito.

Para el año dos mil doce (2012) los señores MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE Y MENDOZA PARRA JORGE ARTURO por medio de una dación en pago dan el título real de dominio a la señora MARTHA PARRA DE MENDOZA; en ese mismo periodo se constituyó un fideicomiso civil a favor de los señores MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE Y MENDOZA PARRA



JORGE ARTURO. Desde el año dos mil dieciocho (2018) la señora MARTHA PARRA DE MENDOZA, ha realizado actos de dominio sobre parte del bien inmueble, toda vez que vendió una parte de este a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que, si bien para el año dos mil seis (2006) es expedida la licencia de construcción de una manera diligente por los propietarios del bien inmueble; la parte demandante para llevar a cabo el proceso, en el término debido, tenía hasta el año de dos mil dieciséis (2016), así manifestar su inconformidad y acudir a la jurisdicción ordinaria en el término oportuno; adicionalmente, hay que reiterar que, si bien se han dado tradiciones respecto al bien inmueble, los linderos siempre han sido los mismos, y no han sido modificados exceptuando la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Única del Círculo de La Calera, donde se modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, costado el cual no guarda relación con el predio de los demandantes. Datos que pueden ser probados con las Escrituras Públicas No. 470 del 4 de julio del 2018 de la Notaría Única del Círculo de La Calera, la Escritura 57 del 17 de enero del 2001 de la Notaría Cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C, la Escritura 312 del 14 de febrero del 2001 de la Notaría Cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C., la Escritura 2027 del cinco (5) de julio del dos mil doce (2012) de la Notaría cinco (5) de Bogotá D.C., y con los certificados de tradición anexados del bien distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-1054017.

2. MALA FE Y TEMERIDAD

Mala fe y temeridad se traduce en las siguientes acciones y actuaciones:

El presente proceso obedece a una actuación temeraria y caprichosa de la parte demandante, los señores **GEIMMY ASTRID GONZALEZ FAJARDO Y LEONARDO PERALTA RAMIREZ**, puesto que, desde que nació a la vida jurídica el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-1054017 nunca han sido modificados sus linderos, exceptuando la modificación realizada mediante la escritura pública No. 470 del cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Única del Círculo de La Calera, donde se



modificó el costado occidental del predio por venta parcial realizada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, costado por el cual no se guarda relación alguna con el predio de los demandantes.

En audiencia de fecha 10 de junio de 2018, realizada en la Inspección de Policía en el municipio de La calera, mediante proceso “Comportamiento contrario a la protección de bienes inmuebles y en este caso contrario al ejercicio de la posesión, con referencia No. 167-2019, en audiencia solicitada por el señor LEONARDO PERALTA, este alega que se le está USURPANDO SU PROPIEDAD PRIVADA, a lo que el señor ANDRES MENDOZA, mediante su apoderado solicitan que se realice un levantamiento topográfico para que en forma real o material se establezcan los puntos alinderados, solicitud que fue avalada por la Inspección de policía, es así como se demuestra que en antecedentes pasados ha existido la voluntad por parte de la familia MENDOZA PARRA para esclarecer la situación de la limitación de linderos del bien inmueble objeto de la referencia; aun así, la parte demandante insiste en alegar que sus linderos fueron corridos, cuando desde años atrás se ha demostrado que no ha sido así.

Hay que resaltar que el terreno de la parte demandante no está construido, debido que, no es objeto de licenciamiento. La señora Martha Mendoza de Parra junto con su familia le hizo una oferta de compra a la parte demandante y al no ponerse de acuerdo, esta inicio las acciones jurisdiccionales de una forma mal intencionada, con argumentos incongruentes y subjetivos, con ideas erróneas.

Sobre el hotel que se aduce en los hechos de la demanda, cabe aclarar que no existe.

De la referencia que resaltan sobre la falta de licenciamiento, cuestión que resulta errónea y de la cual tenemos como prueba la resolución expidiendo la misma, prueba que se puede revisar en el acápite de pruebas, la cual la parte demandante no aporta prueba en contrario para poder demostrar cosa distinta.



La parte demandante manifiesta que se han corrido los linderos, cosa que no ha sido cierta, pudiéndose probar y revisar que no es así con los testigos debidamente acreditados.

3. INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO

Según el ordenamiento jurídico colombiano, el contrato es ley para las partes, teniendo de presente este enunciado, el parágrafo segundo de la cláusula primera contenida en la escritura 5030 del veintinueve (29) de agosto del dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Veinticuatro del Círculo de Bogotá D.C, textualmente reza, “... *No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento se hace como **cuerpo cierto**, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes ...*” (subrayado fuera de texto).

En virtud de lo señalado anteriormente, la parte demandante no tiene legitimación en la causa debido que, reitero, que la acción ya está prescrita, aun así, nunca se ha invadido nada, pues siempre se estuvo bajo la figura del cuerpo cierto, por tanto dentro de los límites establecidos de la Escrituras Públicas No. 470 del 4 de julio del 2018 de la Notaría Única del Círculo de La Calera, la Escritura 57 del 17 de enero del 2001 de la Notaria Cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C, la Escritura 312 del 14 de febrero del 2001 de la Notaria Cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C., la Escritura 2027 del cinco (5) de julio del dos mil doce (2012) de la Notaria cinco (5) de Bogotá D.C., adicionalmente en los certificados de tradición anexados del bien distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-1054017, si bien ha cambiado de dueño y han cambiado de titularidad, desde INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA, luego el señor MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE y el señor MENDOZA PARRA JORGE ARTURO, posteriormente la señora MARTHA PARRA DE MENDOZA y por último, una parte a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. , nunca se han cambiado los linderos ya que siempre se respecto la figura de cuerpo cierto de acuerdo a la voluntad de las partes.

4. GENERICA.



Propongo que el presente proceso se termine a favor de mi representada y se condene en costas a las partes demandantes, toda vez que se adelanta una actuación procesal con serios actos de temeridad, actuación que está siendo adelantada de mala fe, la cual carece de soporte factico y probatorio en sus pretensiones y por tanto no está llamada a prosperar; así mismo solicito sea tenido en cuenta todo hecho, prueba, circunstancia o argumento que dentro del trascurso del Proceso pueda llegar a favorecer a mi representado ante este proceso sin argumentos ni exigibilidad.

Por las razones anteriormente expuestas, las excepciones están llamadas a prosperar.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es de su competencia saber de la presente contestación por estar conociendo de la demanda estipulada en el asunto de la referencia.

PETICIÓN

PRIMERO. Que se declaren probadas las excepciones formuladas contra la acción.

SEGUNDO. Solicito se nieguen las pretensiones de las demandantes

TERCERO. Que se declare que entre la señora MARTHA PARRA MENDOZA no existe ninguna obligación con las partes demandantes.

QUINTA. Que se condene en costas al extremo demandante.

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos facticos que se han relacionado con anterioridad, me permito se sirva decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios probatorios para que sean tenidos como prueba a favor de mi representada, solicito se tengan como tales los siguientes.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

- a. Citar y hacer comparecer a la señora **GEIMMY ASTRID GONZALEZ FAJARDO**, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted



señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formule; así mismo solicito se ordene el reconocimiento de documentos que se pongan de presente en la respectiva audiencia.

- b. Citar y hacer comparecer al señor **LEONARDO PERALTA RAMIREZ**, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formule; así mismo solicito se ordene el reconocimiento de documentos que se pongan de presente en la respectiva audiencia.

2. TESTIMONIALES

Se sirva ordenar y recepcionar las declaraciones de las siguientes testigos depondrán sobre los siguientes temas específicos:

- a. **MARIA ZENaida SOLANO CIFUENTES** identificada con la ciudadanía número 20896869 de San Francisco Cundinamarca, Correo solcifabogada@gmail.com y Mariazsolano0796@hotmail.com, Celular: 3112003207 y con dirección de notificación en Finca San Felipe vereda San Jose de las Mercedes La Calera, con este testimonio se pretende demostrar que no es cierto el hecho tal que no se corrió el lindero
- b. **ELKIN CORTÉS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11'233.393, correo electrónico topoelkincortes@gmail.com, Recibiendo notificaciones en la vereda Márquez en La Calera Cundinamarca o por medio del suscrito y número de celular 311 279 0723, con este testimonio se pretende demostrar que no es cierto el hecho de los supuestos linderos corridos.
- c. **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.360.056 de Bogotá, Recibiendo notificaciones en el El Chuscal Casa 1 KM 11 Vía Bogotá – La Calera o por medio del suscrito, , Cel. 3228533407 Email. andres_felipe_mendoza@yahoo.com, con este testimonio se pretende desvirtuar todos los hechos que no aceptamos en la demanda, así como las excepciones.

3. DOCUMENTALES



- a. Copia de la Licencia de Construcción de Resolución No. 2748 de 2006, del 10 de noviembre de 2006.
- b. Copia Plano elaborado por la Perimetral de Bogotá D.C
- c. Copia del Plano Topográfico Inmueble Mirador De La Vía (2006).
- d. Copia del Certificado De Libertad
- e. Copia de la Escritura 470 de cuatro (4) de julio del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Única del Círculo de la Calera.
- f. Copia de la Escritura 57 del diecisiete (17) de enero del dos mil uno (2001) de la notaria 45 de Bogotá D.C.
- g. Copia de la Escritura 312 del catorce (14) de febrero del dos mil uno (2001) de la notaria 45 de Bogotá D.C.
- h. Copia de la Escritura 2027 del cinco (5) de julio del dos mil doce (2012) de la notaria 5 de Bogotá D.C.
- i. Copia de la Audiencia de la Inspección De Policía celebrada tal 10 de junio de 2019
- j. Copia de la solicitud remitida a la oficina de la Secretaria de Planeación solicitando allegar los documentos que se dieron para el licenciamiento.

PRUEBA POR INFORME

- 1- Se sirva oficiar a La Secretaria de Planeación para que informe acerca de los documentos y soportes que fueron allegados para la expedición de la Licencia de Construcción por medio de la Resolución No. 2748 de 2006, del 10 de noviembre de 2006, allegando al despacho copia de los mismos, e informando si en dicho proceso hubo oposición alguna, y de ser así allegar los soportes correspondientes; esta solicitud probatoria se realiza, teniendo en cuenta que se hizo el mismo requerimiento a dicha entidad, sin embargo,



dentro del término que se da para la contestación de la presente demanda no se ha recibido respuesta a la misma.

ANEXOS

1. Poder Especial
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Mi representada recibirá notificaciones en el condominio el Chuscal casa lote 1 kilometro 11 vía Bogotá – La Calera frente al poste de luz #143 La Calera, Cundinamarca, correo electrónico andres_felipe_mendoza@yahoo.com, 2amen@mail.com, celular 320 840 68 94 - 86 09 261

APODERADA: La suscrita las recibirá en el Municipio de la Calera, en la Avenida 2 No.4-50, Correo Electrónico sierraa.alexandra@gmail.com, Cel: 3118443489

Sin otro particular.

Cordialmente,

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR
C.C No. 1'013.681.847 de Bogotá D.C.
T.P 365.991 del C.S.J.
Correo electrónico: sierraa.alexandra@gmail.com



Alcaldía Municipal

RESOLUCION No. 2748 DE 2006
(NOVIEMBRE 10)

VENCE: 6 DIC 2008

ON- 2801

LICENCIA No. 2792

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA UNA VIVIENDA FAMILIAR
CON UN ÁREA DE 81.7 M²"

El Secretario de Planeación del Municipio de La Calera Cundinamarca, en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 098 de 1991, Ley 388 de 1997, Decreto 1052 de 1998, Ley 400 de 1997, Acuerdo Municipal 043 de 2000, Decreto 087 de 2002 y concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que los señores: **JORGE ARTURO MENOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.399.584 y 79.360.056 respectivamente expedidas en Bogotá, propietarios del predio denominado "El mirador de la via", ubicado en la vereda San Rafael de esta localidad, con un área total de terreno de 1.664 m²; según escritura No 312 de fecha 14 de Febrero de dos mil uno (2001) de la notaria cuarenta y cinco del Circulo de Bogota, con número catastral 0000000040291000 matrícula inmobiliaria 50N-1054017, notifico su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar la construcción de una vivienda familiar, presentando la documentación exigida por esta.
2. Que la Secretaría de Planeación Municipal hace saber que del estudio de la documentación adjunta a la solicitud de viabilidad para la construcción dentro del predio "El Mirador de la via" ubicado en la vereda San Rafael de esta jurisdicción, registrado con cédula catastral 0000040291000, se extrae en primer término que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-1054017 fue adquirido por compra que hicieron a la sociedad denominada "GUIPA LIMITADA" según Escritura Pública No. 120 de fecha 17 de Enero de 1987, de la Notaria Novena (9ª) del círculo de Bogotá.

Que el área aproximada del predio, objeto de la presente solicitud, es de 1.664 m² según se acredita dentro de la documentación adjunta, constituyendo así dicha área la imposibilidad de construir en primer término, de acuerdo a la normatividad urbanística vigente, según lo dispuesto dentro del artículo 154 del Acuerdo 043 de 2000, igualmente, el predio en mención, de acuerdo al POT, se encuentra dentro de la Zona de Corredor Vial de la Vereda El Salitre

Que el principio de igualdad, que rige en todas las actuaciones Administrativas, según se encuentra definido dentro de la sentencia T-334 de 1998, Corte Constitucional, supone la obligación de imputar de manera homogénea a todos los sujetos que se encuentren en las circunstancias de hecho o de derecho que consagre una determinada norma, es por ello que dentro de la aplicación del derecho por parte del funcionario administrador supone acatamiento a la Constitución y a los mandatos del Legislador, que determinan el contenido de la actividad, estableciéndose así la configuración sólida y reconocimiento del derecho adquirido, el cual se entiende incorporado válida y definitivamente como de pertenencia al patrimonio de la accionante, señalándose así, según la Constitución prohibición expresa frente al desconocimiento o modificación de situaciones jurídicas ya consolidadas, lo que se resume bajo la definición "La Nueva Ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas".

Que por parte de este mismo Despacho, en anteriores administraciones, fueron aprobadas las solicitudes de licencias de construcción para predios, cuya área, ubicación y demás características del orden urbanístico se

"La Calera Para todos"

Parque Principal Tel: 8 600032 - 8 600466 Fax: 8 600031
E-mail: lacalera@cundinamarca.gov.co / www.lacalera.com



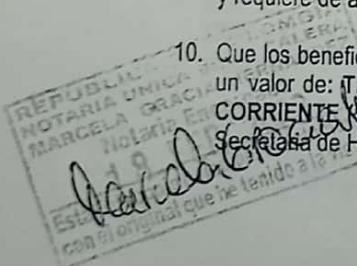
Alcaldía Municipal

10

asemejan con el predio objeto del presente pronunciamiento, hecho este que de igual manera conduce a la protección del derecho a la igualdad que asiste a los señores JORGE ARTURO MENOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA, para desarrollar en igualdad de condiciones de los demás propietarios, encontrando así soportada una posible inconformidad, frente a la existencia de los registros llevados por este Despacho y de acuerdo a los consecutivos de licencias de construcción números: licencia No 781 ON-804, lic. 2180 ON-2189, lic. 1109 ON-1099, lic. 356 ON-252, lic. 241 ON-162, lic. 1626 ON- 1625 y lic. 232 ON 153, cuyas áreas de terreno son en el orden de 2.201, 1.832, 1832, 1832, 2100, 1832 y 3341 metros cuadrados respectivamente, registros estos que corresponden a predios ubicados en la vereda San Rafael.

De conformidad al artículo 58 de la Constitución Nacional, y en aras de garantizar los derechos de propiedad y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, este Despacho considera viable el otorgamiento del respectivo permiso o licencia de construcción para el predio antes relacionado.

3. Que la Secretaría de Planeación mediante edicto Emplazatorio a los vecinos y demás personas interesadas en pronunciarse a respecto, da a conocer la solicitud formulada ante este despacho bajo número R=194 por los señores: JORGE ARTURO MENOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.399.584 y 79.360.056 respectivamente expedidas en Bogotá, para la construcción de una vivienda familiar.
4. Que según certificación emitida por la Asociación de Usuarios Acueducto San Rafael – AGUASS, el predio identificado con No, catastral 40291000 de propiedad de los señores: JORGE ARTURO MENOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA, posee un derecho de afiliación en este acueducto. Según convenio Inter-Administrativo suscrito entre el Municipio de La Calera y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Acueducto toma el agua de la Planta Wiesner, por lo tanto no tiene concesión con la CAR.
5. Que según sistema de tratamiento de basuras emitido por el arquitecto Carlos Eduardo Ramírez R., para el predio denominado "Mirador de la vía" ubicado en la vereda San Rafael, será por reducción, reutilización y reciclaje.
6. Que según oficio emitido por el arquitecto Carlos Eduardo Ramírez R. el proyecto a desarrollar en el predio de propiedad de los señores: JORGE ARTURO MENOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.399.584 y 79.360.056 respectivamente expedidas en Bogotá, ubicado en la vereda San Rafael, no es para vivienda de interés social.
7. Que el proyecto fue entregado ante la Secretaría de Planeación Municipal debidamente firmado por el arquitecto CARLOS EDUARDO RAMIREZ R, registrado con matrícula profesional No.25700-55725.
8. Que el predio denominado "El mirador de la vía", ubicado en la vereda San Rafael de esta localidad, de propiedad de los señores: JORGE ARTURO MENOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente; incluyendo para tal fin la vivienda.
9. Que conforme a la Ley 400 de agosto 19 de 1997, nuevo Código de Construcciones Sismorresistentes, por el cual, se adopta normas sobre las mismas afectando el diseño, construcción y supervisión técnica de la edificación y requiere de aval de un profesional (ingeniero civil o arquitecto) durante el proceso de la construcción
10. Que los beneficiarios de esta licencia acreditan el pago por los derechos de edificación de una vivienda familiar un valor de: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$388.892.00) sobre un área a construir de 81.7 m², según recibo de pago No.7513 emitido por la Secretaría de Hacienda el 8 de Noviembre de 2006.



"La Calera Para todos"

Parque Principal Tel: 8 600032 - 8 600466 Fax: 8 600031
E-mail: lacalera@cundinamarca.gov.co / www.lacalera.com



Alcaldía Municipal

11. Conforme el numeral 9 del artículo 7 del Acuerdo Municipal 017 de 2004, el propietario del proyecto que en desarrollo del mismo necesite ocupar parcial o temporalmente una vía o parte del espacio público del Municipio, deberá solicitar el permiso ante la Secretaria de Planeación, garantizando que la restitución de las vías y espacios se devuelvan a su estado original. Durante la ocupación el interesado tomara las medidas técnicas y de seguridad necesarias para minimizar el trauma a las comunidades que usualmente requieren de la utilización de las mismas. Por este concepto deberá cancelar por ocupación temporal de espacio público con materiales de construcción hasta 100 metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes; de 101 a 500 metros cuadrados, diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. Más de 501 metros cuadrados, veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes.
12. Que conforme al numeral 4 del artículo 2º de la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", "...multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción, según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supera los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción para una vivienda familiar con un área 81.7 m², a favor de los señores: JORGE ARTURO MENOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.399.584 y 79.360.056 respectivamente expedidas en Bogotá, propietarios del predio denominado "El mirador del la vía", ubicado en la vereda San Rafael de esta localidad, con un área total de terreno de 1.664 m²; según escritura No 312 de fecha 14 de Febrero de dos mil uno (2001) de la notaria cuarenta y cinco del Circulo de Bogota, con número catastral 000000040291000 matrícula inmobiliaria 50N-1054017 conforme lo dispuesto en las normas citadas.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia tendrá una duración máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses o más según lo dispongan nuevas normas que se dicten por el Gobierno Nacional, contados a partir de la fecha de su ejecutoria la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO TERCERO: Los planos y la licencia deberán permanecer en la obra a efecto de ejercer el control directo sobre la ejecución de la misma. Cualquier ampliación o modificación debe ser aprobada por la Oficina de Planeación Municipal de la Calera. Además se deberán pañetar las culatas y fachadas, los muros exteriores laterales y posteriores; al igual que los niveles de las construcciones que dan a vacíos; así como instalar canales y bajantes para garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias.

ARTÍCULO CUARTO: Que conforme al numeral 3 del artículo 86 del Decreto 1052 de Junio de 1998, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, se aplicarán multas sucesivas que oscilan entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Constituye obligación de los beneficiarios presentar aval por intermedio de un ingeniero civil o arquitecto para que garantice el proceso de construcción de la edificación que se adelanta, de acuerdo con las regulaciones locales y legales so-pena de revocatoria de la licencia

"La Calera Para todos"

Parque Principal Tel: 8 600032 - 8 600466 Fax: 8 600034
E-mail: lacalera@cundinamarca.gov.co / www.lacalera.com

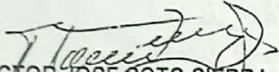


Alcaldía Municipal

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes en los términos de los artículos 51, 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaria de Planeación Municipal de la Calera, a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).


ING. VICTOR JOSÉ SOTO SIERRA
Secretario de Planeación Municipal

Elaboro: Chely Robayo A
Revisó: Ing. Víctor José Soto S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE LA CALERA
MARGELA GARCIA HERNANDEZ
2006
11

"La Calera Para todos"

Parque Principal Tel: 8 600032 - 8 600466 Fax: 8 600034
E-mail: lacalera@cundinamarca.gov.co / www.lacalera.com

La Calera,

Señores
OFICINA MUNICIPAL DE PLANEACION
ALCALDIA MUNICIPIO DE LA CALERA
La Calera.

Ref.: JAU5

Estimados Señores:

Me permito someter a su consideración la aprobación para vivienda suburbana unifamiliar, los lotes mostrados en los planos adjuntos. Para efectos de su estudio, adjunto la siguiente documentación:

1. Original y dos (2) copias del plano de localización general del terreno.
2. Original y dos (2) copias del plano de topografía del terreno.
3. Original y dos (2) copias del plano de lotes.
4. Original y dos (2) copias del cuadro de áreas.
5. Original y Dos Copias del estudio de disposición de aguas negras mediante pozos sépticos individuales.
6. Original y dos (2) copias de la Reglamentación de uso de los lotes.

Agradezco la atención que se sirvan prestar a mi solicitud y me suscribo muy atentamente,

Julio Acosta

JULIO ACOSTA USCATEGUI.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 AL NOTARIO 35 DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 TESTIFICA: Que la persona que presenta este
 documento es el original que tuvo
 la vista el día 19 de NOVIEMBRE de 1950
 Bogota, D.E.

NOTARIA
 TREINTA Y CINCO
 BOGOTA, D.E.
 PEDRO CASAS MORALES

REGLAMENTACION DE USO.

La siguiente reglamentación de uso de lotes rige para los terrenos ubicados en la vereda de San Rafael del Municipio de La Calera.

1. Los lotes serán indivisibles y la aprobación de Planeación Municipal estará sujeta a dicha indivisibilidad.
2. Los lotes podrán ser utilizados para construcción de vivienda unifamiliar en los sitios señalados en los correspondientes planos aprobados.
3. Los propietarios de los lotes deberán sujetarse a la distribución general de pozos sépticos y de tubería de infiltración, adjunta a la solicitud de aprobación de los lotes por parte de Planeación Municipal de La Calera.
4. La vegetación no podrá ser removida por ningún propietario en más de un ~~treinta~~ ²⁰ por ciento.
5. Las cercas serán preferencialmente vivas y la medianía se establecerá con los vecinos.
6. Los lotes deberán tener reforestada por lo menos un 10% del área total en el momento de terminación de la construcción de la vivienda. Las reforestaciones que se efectúen deberán ser realizadas preferiblemente con especies nativas.
7. El carreteable común de acceso a los predios deberá ser mantenido mediante cuotas iguales por lote entre los propietarios.
8. El presente reglamento deberá cumplirse estrictamente y la aprobación de los lotes por parte de Planeación Municipal de La Calera está condicionada a su cumplimiento.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO 35 DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
 TESTIFICA: que la presente fotocopia es una copia exacta de la original que se le exhibió a la vista
 Bogotá, D. C. el 13 de FEBRERO de 1997
 PEDRO CASAS MORALES
 NOTARIO

CUADRO DE AREAS

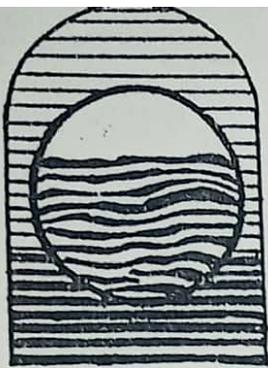
REF.: JAU 5

NOMBRE DEL LOTE	PROPIETARIO	AREA (V ²)
MIRADOR DE LA VIA	BOSQUE ALTO LTDA.	2620 ✓
EL REMANSO	BOSQUE ALTO LTDA.	2620
6A12A6AB1	CAMILO SANTOS C.	5520
EL CORZO	GLORIA LUCIA GONZALEZ	3575
KOMESTAY	GUIPA LTDA.	3290

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
AL NOTARIO 35 DEL CIRCUITO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente fotocopia
coincide exactamente con el original que he
visto en la vista
Bogotá, D. C., 19 de Mayo de 1997

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
TREINTA Y CINCO
BOGOTA, D.C.

PEDRO CASAS MORALES
NOTARIO



C E R T I F I C A C I O N

ACUEDUCTO
SAN RAFAEL
SALITRE

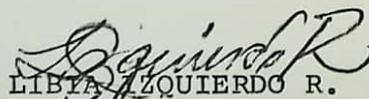
Nos permitimos certificar que en el kardex de usuarios del del acueducto San Pafael - El Salitre, figura la firma INVERSIONES MENDOZA PARRA S.C., cuyo representante legal es la Señora Martha Parra de Mendoza con C.C. 41'301.884 de Bogotá, con un (1) derecho de uso de agua, para utilizar exclusivamente en el predio denominado Mirador de la Via (lote 1 - Chuzcal de La Calera) Vereda de San Rafael Municipio de La Calera.

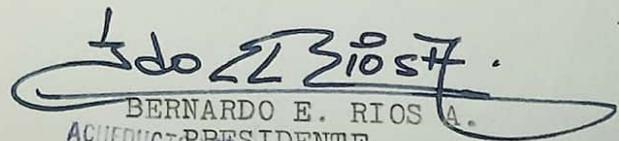
Lo anterior está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Según convenio con la E.A.B. cada derecho podrá consumir máximo 45 M3 por mes.
2. El derecho de uso de agua es indivisible e inamovible, es decir no se podrá utilizar, compartir ni vender independientemente del predio para el que fue adquirido.
3. Cada derecho podrá ser utilizado solamente para una (1) unidad de vivienda.

La presente se expide a solicitud de los interesados con destino a la oficina de planeación del municipio de La Calera, a los (20) Veinte días del mes de Enero de 1994.

Atentamente,


LIBIA IZQUIERDO R.
Secretaria


BERNARDO E. RIOS A.
ACUEDUCTO PRESIDENTE
SAN RAFAEL - SALITRE
LA CALERA

C.C. Folder
Consecutivo

VEREDAS SAN RAFAEL - SALITRE - LA CALERA (CUND.)

RECIBO N° 0402

ACUEDUCTO SAN RAFAEL - SALITRE

MUNICIPIO DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Fecha Enero 7/93

Nombre del Usuario INVERSIONES MENDOZA S.m.S.
PARRA

Número	CONCEPTO	VALOR RECIBIDO
1	Cuota Familiar-Mensual Año 94 Mes de: <i>hasta Dic 31/93</i>	\$ 1500X1X108
1	Cuota Familiar-Mensual Año 94 Mes de:	\$
2	Matrícula	\$
3	Reconexión <i>Pago</i>	\$
4	Multa	\$
5	Daños <i>ch/# 5909973⁰¹</i>	\$
6	<i>Punto Cedido por German Soyca & Consuelo Girardot.</i>	\$
TOTAL:		\$ 167000 ⁰⁰

Rafael Alarcón A.
Firma y sello Tesorero

Vo. Bo. Secretario-Fiscal

Santa Fé de Bogotá, Diciembre 21 de 1993

Señores
ACUEDUCTO DE SAN RAFAEL
Vereda de San Rafael
La Calera

Estimados Señores:

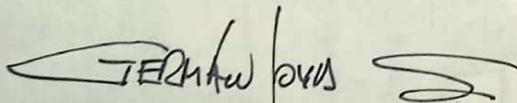
Por la presente, cedemos un (1) punto de agua de los registrados a nuestro nombre, a la sociedad INVERSIONES MENDOZA PARRA S. en C. S..

Los derechos adeudados por dicho punto y que corresponden a consumos no cancelados serán pasados, a partir de Enero de 1987 por la sociedad beneficiaria en el momento del registro de dicho punto ante la Secretaría del Acueducto.

Desde ahora nos obligamos a salir al saneamiento de cualquier problema que se presente con relación al punto de agua traspasado exclusivamente si el problema se genera con anterioridad a la fecha de ésta cesión.

La instalación del punto de agua será por cuenta de la Sociedad Beneficiaria.

Con sentimientos de mi mayor consideración y aprecio, nos suscribimos, atentamente,



Germán E. Ernesto Joya Sánchez
c.c. 13'811.006 de Bucaramanga.

Maria del Consuelo Girardot Urquijo
c.c. 41'471.309 de Bogotá

Testigos:

~~Francisco~~ Gerardo Honorar Beltrán
cc. # 17.078.970. Bogotá

~~Francisco~~ Dorelina Banda Caro
C.C. # 39.154.687 S.A.F.

~~Francisco~~ Francisco Antonio Germán Mora
C.C. # 19191412 de Bogotá.



001



002



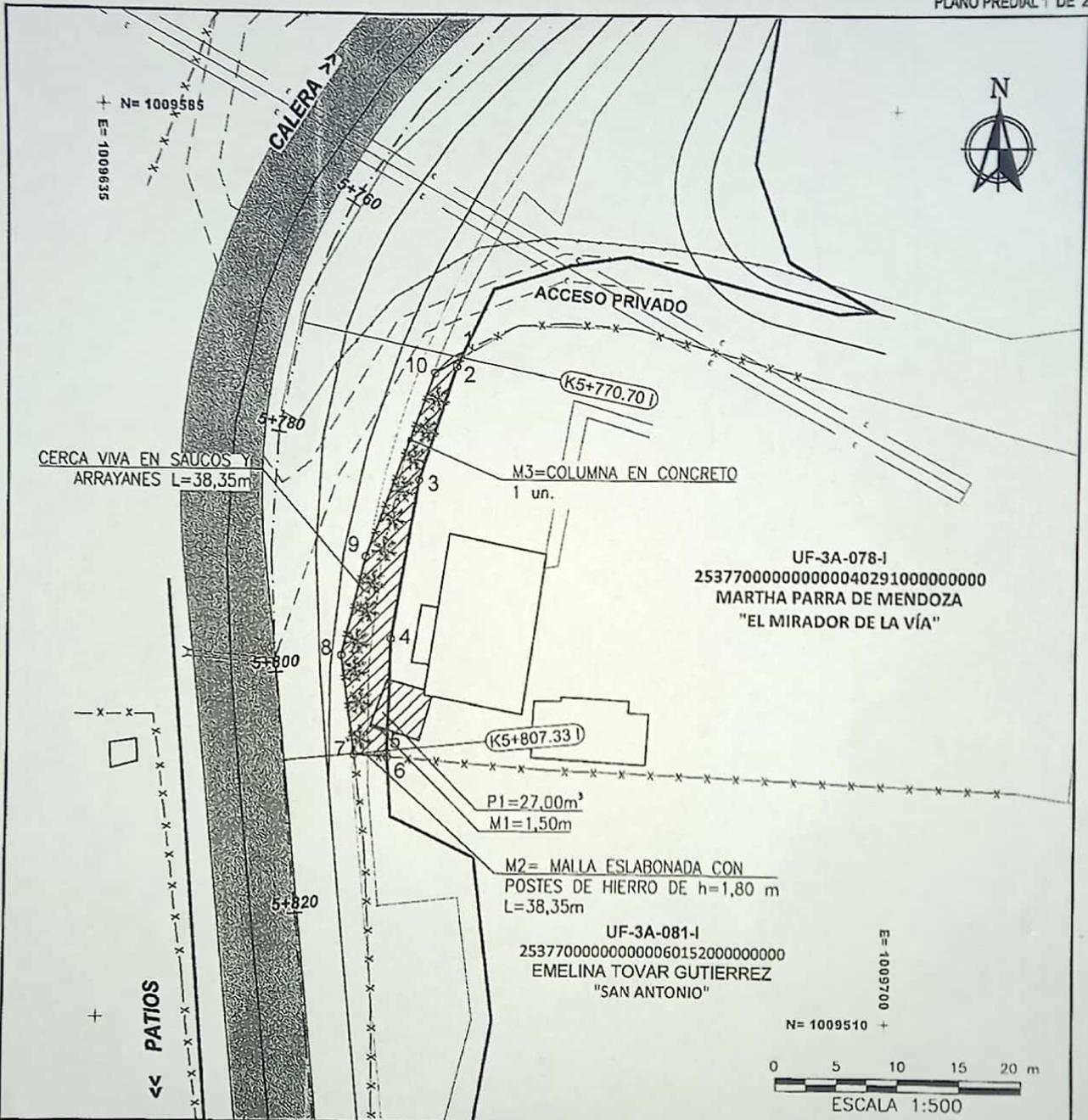
003



004

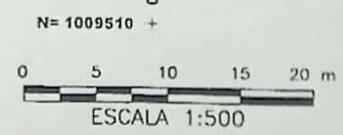


005

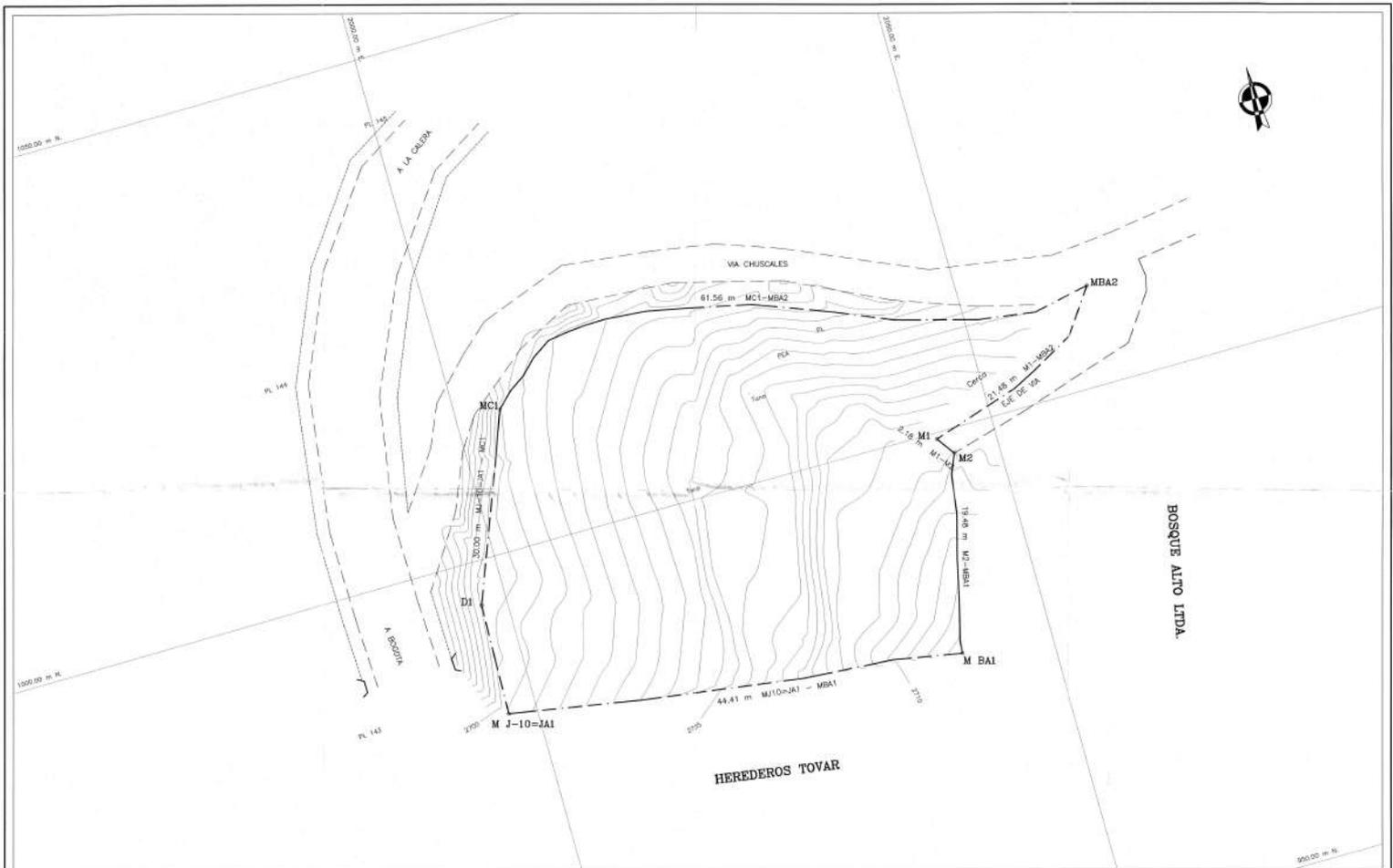


UF-3A-078-I
 2537700000000004029100000000
 MARTHA PARRA DE MENDOZA
 "EL MIRADOR DE LA VÍA"

UF-3A-081-I
 2537700000000006015200000000
 EMELINA TOVAR GUTIERREZ
 "SAN ANTONIO"



CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA		REVISION No. 1	CONVENCIONES	
				CALZADA VÍA PROYECTADA EJE DE VÍA PROYECTADA BERMA PROYECTADA CALZADA VÍA EXISTENTE LÍNEA DE CHAFLÁN CONSTRUCCIONES EXISTENTES QUEBRADAS LINDERO CERCA CERCA VIVA
DISEÑO Y CALCULO: CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.		PROPIETARIO: MARTHA PARRA DE MENDOZA		
CUADRO DE AREAS		FECHA ELAB.: 06-01-2017	UNIDAD FUNCIONAL: 3A	No. CATASTRAL: 2537700000000004029100000000
AREA REQUERIDA: 92,21m ²	AREA TOTAL: 1.664,00m ²	AREA CONSTRUIDA: 00,00m ²	AREA REMANENTE: 00,00m ²	AREA SOBREVANTE: 1.571,79m ²
		ESCALA: 1:500	SECTOR: PATIOS - LA CALERA	FICHA GRAFICA No. UF-3A-078-I



	PRECIO:	LOTE 1	PROPIETARIO:	AREA TOTAL:		ESCALA:	Vo.Bo.	CONVENCIONES Líndero ceros — — — — — Via — — — — — Mojon M — — — — — Poste Luz PL — — — — — Poste Energía PE — — — — —
	MUNICIPIO:	LA CALERA	VEREDA:	EL SALITRE		LEVANTADO:		
			ANDRES F. MENDOZA P. JORGE A. MENDOZA P.	1664.02 m ²				
			SONIA L. RODRIGUEZ Mat. 252-4740294 CND	REVISO:				
				BERNARDO GARCIA R. C.C. 19380873 Dia.	PLANOS A.M.V. TEL. 9600279			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216442652487080

Nro Matrícula: 50N-1054017

Pagina 1 TURNO: 2021-657253

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 11:59:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-03-1987 RADICACIÓN: 1987-34760 CON: SIN INFORMACION DE: 25-03-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA. CON AREA APROXIMADA DE 1.664 M2.
APROXIMADAMENTE. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 120 DEL 17-01/87 NOTARIA 9A.DE BOGOTA.
SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.-----POR MEDIO DE LA E.P. 470 DEL 04-07-2018 NOT. UNICA DE LA CALERA SE DECLARA
EL AREA RESTANTE DEL PREDIO : 1.571.79 M2---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JULIO ACSOTA USCATEGUI ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CAMILO ARTURO BERMUDEZ,
GUILLERMO ANGEL SILVA Y EFRAIN ERNESTO JOYA SANCHEZ SEGUN ESC 494 DE 26DE MARZO DE 1.094 NOT 24 DE BOGOTA. REGISTRADA AL
FOLIO 0500792239. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A PABLO ALBERTO CASAS SANTAMARIA SEGUN ESC 67 DE 25 DE ENERO DE 1.984 NOT
24 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500595957. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO VARGAS GARCIA SEGUN ESC 664 DE 26 DE ABRIL
DE 1.983 NOT 24 DE BOGOTA . ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA CASAS SEGUNESCNTENCIA DE 19 DE SEPTIEMBRE
DE 1.980 JUZGADO 20 C CTO DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FRANCISCO J CASAS SEGUN SENTENCIA DE
22 DE AGOSTO DE 1.928 JUZGADO 5 C CTO DE BOGOTA REGISTRADAAL FOLIO 0500000383.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 808049

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1987 Radicación: 1987-34760

Doc: ESCRITURA 120 del 17-01-1987 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIPA LTDA.

NIT# 60091136

A: INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA

NIT# 60524789 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-8208



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216442652487080

Nro Matrícula: 50N-1054017

Pagina 2 TURNO: 2021-657253

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 11:59:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 57 del 17-01-2001 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$67,314,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTRO- MODO DE ADQUIRIR-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S.

NIT# 8605247891

A: MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE

CC# 79360056 X

A: MENDOZA PARRA JORGE ARTURO

CC# 79399584 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-8209

Doc: ESCRITURA 312 del 14-02-2001 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 057 DEL 17-1-2001 EN CUANTO A LA MATRICULA CORRECTA DEL GLOBO DE TERRENO EL MIRADOR DE LA VIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE

CC# 79360056 X

A: MENDOZA PARRA JORGE ARTURO

CC# 79399584 X

A: INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S.

NIT# 8605247891

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-07-2012 Radicación: 2012-54668

Doc: ESCRITURA 2027 del 05-07-2012 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE

CC# 79360056

DE: MENDOZA PARRA JORGE ARTURO

CC# 79399584

A: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-2012 Radicación: 2012-54668

Doc: ESCRITURA 2027 del 05-07-2012 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884 X

A: MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE

CC# 79360056

A: MENDOZA PARRA JORGE ARTURO

CC# 79399584

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-32405

Doc: OFICIO POB-3591 del 31-01-2018 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL AREA REQUERIDA 92.21 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216442652487080

Nro Matrícula: 50N-1054017

Pagina 3 TURNO: 2021-657253

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 11:59:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-48947

Doc: OFICIO 3A-078-I del 16-07-2018 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

NIT.8301259969

A: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-48950

Doc: ESCRITURA 470 del 04-07-2018 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PARCIAL DEL FIDEICOMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884 X

A: MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE

CC# 79360056

A: MENDOZA PARRA JORGE ARTURO

CC# 79399584

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-48950

Doc: ESCRITURA 470 del 04-07-2018 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$44,693,137

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL -SOBRE 92.21 M2-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-48950

Doc: ESCRITURA 470 del 04-07-2018 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-03-2019 Radicación: 2019-18604



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211216442652487080

Nro Matrícula: 50N-1054017

Pagina 4 TURNO: 2021-657253

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 11:59:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3A078-A-I del 15-03-2019 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL AREA :9.53 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT.830.125.996-9

A: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-8253

Doc: OFICIO UF-3A-078 del 11-02-2020 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

A: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-2021 Radicación: 2021-57741

Doc: OFICIO 204 del 28-03-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PROCESO 2021-00039

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ FAJARDO GEIMMY ASTRID

CC# 52540641

DE: PERALTA RAMIREZ LEONARDO

CC# 79655641

A: PARRA DE MENDOZA MARTHA

CC# 41301884

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 20837750FRANJA DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radificación: C2019-6079

Fecha: 19-06-2019

EN ACTO JURIDICO SE INCLUE COEMTARIO. SEGUN TITULO. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-6079. INMLB.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216442652487080

Nro Matrícula: 50N-1054017

Pagina 5 TURNO: 2021-657253

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 11:59:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-657253

FECHA: 16-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

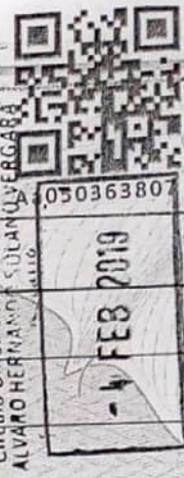
022101



República de Colombia

13 JUL 2018
Se expide 1ª y 2ª copia a
los comparecientes

Pag No 1



FORMATO DE CALIFICACION

ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-1054017	CODIGO CATASTRAL	25377000000000000040291000000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO LA CALERA	VEREDA SAN RAFAEL		
URBANO:	NOMBRE O DIRECCION: "EL MIRADOR DE LA VIA"			
RURAL:	X			
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	470	04-07-2018	Notaria Única	La Calera
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
07130000	CANCELACION FIDEICOMISO CIVIL		SIN CUANTIA	
01270000	CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO		SIN CUANTIA	
01260000	COMPRAVENTA PARCIAL		\$44.693.137.09	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
FIDEICOMITENTE				
MÁRTHA PARRA DE MENDOZA			C.C.No. 41.301.884	
FIDEICOMISARIOS				

ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA

C.C.No. 79.360.056

JORGE ARTURO MENDOZA PARRA

C.C.No. 79.399.584

VENDEDORA

MARTHA PARRA DE MENDOZA

C.C. 41.301.884

COMPRADOR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NIT. 830.125.996-9

ANI



NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA CALERA

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1579 de 2012 artículo 8°. Parágrafo 4°.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA (470)

FECHA CUATRO (04) DE JULIO DE 2018

NOTARÍA ÚNICA DE LA CALERA

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

PRIMER ACTO

CANCELACIÓN PARCIAL FIDEICOMISO CIVIL

127.- CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO

CUANTÍAS:

0713- CANCELACIÓN PARCIAL FIDEICOMISO CIVIL SIN CUANTÍA

0127.- CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO: SIN CUANTÍA

OTORGANTES:



República de Colombia

Pag. No 3



A3050363808

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECTOR ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA CALERA (C.Únd.)
FERRAS, JOSE CLAUDIO VERGARA

- 4 FEB 2019

FIDEICOMITENTE: MARTHA PARRA DE MENDOZA CC. 41301884

FIDEICOMISARIOS:-----

ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA CC. 79360056

JORGE ARTURO MENDOZA PARRA CC. 79399584

CANCELACIÓN PARCIAL CONSTITUCION FIDEICOMISO CIVIL:

CONSTITUIDO POR ESCRITURA PÚBLICA 2027 DEL 05 DE JULIO DEL 2012, OTORGADA EN LA NOTARIA 05 DE BOGOTA D.C. -----

INMUEBLE: EL MIRADOR DE LA VIA-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO DE LA CALERA-----

VEREDA SAN RAFAEL-----

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA-----

Urbano

Rural

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-1054017 de la Oficina de Instrumentos de Bogotá Zona Norte. -----

CÉDULA CATASTRAL: 253770000000000040291000000000.-----

En el Municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día CUATRO (4) del mes de JULIO del año dos mil dieciocho (2018), al despacho de la notaria única del círculo de la Calera, ante mí, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTE COMPARECIENTE CON MINUTA -----

MARTHA PARRA DE MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 41.301.884, quien manifestó: -----

PRIMERO. - Que mediante escritura pública número POR ESCRITURA

PÚBLICA 2027 DEL 05 DE JULIO DEL 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA

05 DE BOGOTA D.C. debidamente inscrita en la anotación No. 005 del certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **No. 50N-1054017**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la señora **MARTHA PARRA DE MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía número **41.301.884**, constituyo fideicomiso civil a favor de **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79360056** y **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No **79399584**.-----

SEGUNDO. INMUEBLE OBJETO DEL FIDEICOMISO: Predio de mayor extensión denominado **MIRADOR DE LA VIA**, ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-1054017** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y cédula catastral No **253770000000000040291000000000**, cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura Pública de venta No. 120 del 17 de Enero de 1987, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria No **50N-1054017**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con un área total de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1664 m2)**, y sus linderos generales de acuerdo en la Escritura Pública No. 120 del 17 de Enero de 1987, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá y son los siguientes: *"NORTE: con linderos a lo largo del costado sur del carretable de parcelación al predio de mayor extensión, en la longitud de línea recta aproximada de sesenta metros con cincuenta centímetros (60.50mts) limitando, carretable de por medio con predio de Luis Darío Múnera, y linderos*



República de Colombia

Pag No 5



REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALLE 100 N. 100-100, BOGOTÁ, D.C.
50369809
- FEB 27 2017

comprendido entre los mojones MP1-BA2-C1. OCCIDENTE: en extensión aproximada de treinta metros (30 mts) con el carreteable de penetración al predio El Chuscal y con la carretera pavimentada que une Bogotá con La Calera mediante mojones C1- D1- JA1, limitando carretera de por medio con predios de Eduardo Vargas Gracia. SUR: en línea recta de longitud aproximada de cuarenta y un metros (41.00mts) con predios de la antigua hacienda El Salitre, estando el lindero comprendido entre mojones JA1-MP3. ORIENTE: partiendo del mojón MP1 ubicado en el eje carreteable al acceso del predio el lindo continua hasta el mojón MP2 a lo largo del eje del mismo carreteable en distancia aproximada de treinta y un metros (31.00mts), en dicho punto el lindero toma rumbo aproximada al sur y en línea recta y distancia aproximada de diecisiete metros (17.00mts), continua hasta alcanzar el mojón MP3, limitando en el tramo MP1-MP2-MP3 con el lote de terreno denominado El remanso de propiedad de Guipa Limitada."

TERCERO: Que como consecuencia de la constitución del mencionado fideicomiso civil, mediante este acto el fideicomitente cancela parcialmente la constitución del fideicomiso sobre una franja de terreno el predio denominado EL MIRADOR DE LA VIA, ubicado en la Vereda el San Rafael del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1054017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y cédula catastral No 253770000000000040291000000000, correspondiente a una área de NOVENTA Y DOS COMA VEINTIUN METROS CUADRADOS (92,21 M2);

comprendida entre la abscisa inicial K5+770,70 I y abscisa final K5+807,33 I, e
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Instrumentos Públicos - Escrituras - Matrículas - Certificados y Documentos del Archivo Notarial

27/10/2017

Identificada con los siguientes linderos: **NORTE:** Acceso Privado Condominio El Chuscal en longitud 2.47m **SUR:** Emelina Tovar Gutiérrez en longitud de 2.76m **ORIENTE:** Martha Parra de Mendoza en longitud 34.00m **OCCIDENTE:** Vía La Calera - Patios en longitud 33.13m.-----

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Bogotá zona Norte, inscribir la presente **CANCELACIÓN PARCIAL DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL**, en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. **50N-1054017** de la Oficina de Instrumentos de Bogotá Zona Norte, correspondiente al inmueble objeto de la presente escritura, cancelación que se efectúa por poder disponer de sus propios derechos, según las causales de extinción del fideicomiso civil señaladas en el artículo 822 del código civil Colombiano.-----

NOTA: Se advierte al interesado que se hace entrega del certificado de **CANCELACIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL** con destino a la Notaria: **05 del circulo de Bogotá**, en cuyo protocolo reposa la escritura pública de constitución de usufructo, para que este imponga la nota de cancelación respectiva.-----

SEGUNDO ACTO-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA (470)

FECHA CUATRO (04) DE JULIO DE 2018

NOTARÍA ÚNICA DE LA CALERA-----

FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

No. Matrícula Inmobiliaria: **50N-1054017** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.-----



República de Colombia



Pag No 7

Código Catastral: 253770000000000040291000000000

Ubicación del predio: Municipio de La Calera

Departamento: Cundinamarca

Nombre o dirección del predio: EL MIRADOR DE LA VIA

Urbano

Rural

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA PARCIAL

VALOR DEL ACTO: \$ 44.693.137,09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: MARTHA PARRA DE MENDOZA C.C. 41.301.884

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- NIT.

830.125.996-9

En el Municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día CUATRO (4) del mes de JULIO del año dos mil dieciocho (2018), ante mí ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA, Notario Único del Círculo de La Calera, comparecieron con minuta escrita el señor **JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80407599, quien obra como representante Legal de la Sociedad y/o Concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.761.657-8 y el señor **DORON YACOB SZPORTAS**, mayor de edad, identificado con cedula de extranjería número 547739 quien obra como representante legal suplente de la Sociedad y/o Concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S NIT. 900.761.657-8**, firma concesionaria del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**; Sociedad que ha sido facultada bajo el esquema de

PUBLICIDAD DE COLOMBIA
Círculo Único del Notariado
ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA
Notario
- 4 FEB 2019

Instrumento notarial en escritura pública, certificado y honorarios del archivero notarial

27/10/2017

Asociación Público Privada de Iniciativa Privada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT. 830.125.996-9** agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; debidamente facultado para celebrar esta Escritura de Compraventa, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014, quien en lo sucesivo se denominará **LA COMPRADORA**; por la otra parte, la señora **MARTHA PARRA DE MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía número **41.301.884**, propietaria de la **FRANJA DE TERRENO** que vende, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **EL MIRADOR DE LA VIA**, ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-1054017** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y cédula catastral No **253770000000000040291000000000**, quien en adelante se denominara **LA VENDEDORA**, y considerando que los predios requeridos para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA** han sido declarados de Utilidad Pública mediante la Resolución 309 de 2014 proferida por la ANI, se procede a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 9 de 1989, y dentro del marco de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 y demás normas y decretos Reglamentarios, y a celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:-----

PRIMERO: Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT.830.125.996-9**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al

República de Colombia



Pag. No 9



REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Unico de la Cadena de Valor
ALVARO HERRERA GILANO VERGARA
A 05036381

Ministerio de Transporte, en coordinación con la sociedad **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014, ejecutarán el proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, celebrado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. -----

SEGUNDO: Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT.830.125.996-9**, declaró de utilidad pública en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 9 de 1989, UNA FRANJA DE TERRENO requerida para el proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA de NOVENTA Y DOS COMA VEINTIUN METROS CUADRADOS (92,21 M2)**, identificada con ficha predial No. **UF-3A-078-I** de fecha enero de 2017, comprendida entre la abscisa inicial **K5+770,70 I** y abscisa final **K5+807,33 I** del sector Tramo **LA CALERA – PATIOS**. **PARAGRAFO:** FRANJA DE TERRENO que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **EL MIRADOR DE LA VIA**, ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria No **50N-1054017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y cédula catastral No. **25377000000000040291000000000**. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sus veces con el propósito de obtener el pago de la indemnización



República de Colombia



Aa050343812

Pag No 11

Alvaro A. Solano U
Notario
Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de La Calera
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
- 10 FEB 2017

FRANJA DE TERRENO requerida comprendida entre la abscisa inicial **K5+770,70 I** y abscisa final **K5+807,33 I**, y sus linderos específicos se encuentran identificados en la ficha predial No. **UF-3A-078-I** de enero de 2017

así: **NORTE:** Acceso Privado Condominio El Chuscal en longitud 2.47m **SUR:**

Emelina Tovar Gutiérrez en longitud de 2.76m **ORIENTE:** Martha Parra de Mendoza en longitud 34.00m **OCCIDENTE:** Vía La Calera - Patios en longitud

33.13m. (en adelante "FRANJA DE TERRENO"). **PARAGRAFO:** LA FRANJA

DE TERRENO descrita requerida para el proyecto en la presente cláusula,

conforme a la descripción contenida en la Oferta de Compra **P-POB-3316-2017-**

UF-3A-078-I-RR del 09 de octubre del 2017, hace parte de un predio de mayor

extensión denominado **EL MIRADOR DE LA VIA**, ubicado en la Vereda el San

Rafael del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca,

identificado con matrícula inmobiliaria No **50N-1054017** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y cédula catastral No

2537700000000004029100000000, (en adelante "PREDIO MATRIZ"), con un

área total de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS**

CUADRADOS (1664 m2), y sus linderos generales de acuerdo en la Escritura

Pública No. 120 del 17 de Enero de 1987, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá,

así: "NORTE: con linderos a lo largo del costado sur del carreteable de

parcelación al predio de mayor extensión, en la longitud de línea recta

aproximada de sesenta metros con cincuenta centímetros (60.50mts) limitando,

carreteable de por medio con predio de Luis Darío Múnera, y linderos

comprendido entre los mojones **MP1-BA2-C1**. **OCCIDENTE:** En extensión

aproximada de treinta metros (30 mts) con el carreteable de penetración al

predio El Chuscal y con la carretera pavimentada que une Bogotá con La

Calera mediante mojones **C1- D1- JA1**, limitando carretera de por medio con

predios de Eduardo Vargas Gracia. **SUR:** en línea recta de longitud aproximada

de cuarenta y un metros (41.00mts) con predios de la antigua hacienda El Salitre, estando el lindero comprendido entre mojones JA1-MP3. **ORIENTE:** partiendo del mojón MP1 ubicado en el eje carreteable al acceso del predio el lindero continua hasta el mojón MP2 a lo largo del eje del mismo carreteable en distancia aproximada de treinta y un metros (31.00mts), en dicho punto el lindero toma rumbo aproximada al sur y en línea recta y distancia aproximada de diecisiete metros (17.00mts), continua hasta alcanzar el mojón MP3, limitando en el tramo MP1-MP2-MP3 con el lote de terreno denominado El remanso de propiedad de Guipa Limitada."-----

CLÁUSULA SEGUNDA. – ÁREA SOBRANTE: Una vez efectuada la compraventa parcial de la FRANJA DE TERRENO y descontada esta área del PREDIO MATRIZ, queda un área SOBRANTE de propiedad de LA VENDEDORA de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.571.79 M²), que se encuentra determinada por los siguientes linderos: "**Por el Norte,** Partiendo del MP1, en dirección aproximada al occidente y extensión de cincuenta y ocho metros con tres centímetros (58,03 mts), lindando carreteable de por medio con predio que fue propiedad de Luis Darío Múnera hoy de propiedad de INVERALVA SAS, pasando por el mojón BA2 hasta encontrar el P1 limite nororiental de predio propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. **Por el Occidente,** Partiendo del mencionado P1, en dirección aproximada al sur y extensión de treinta y cuatro metros, pasando por P2, P3, P4 y P5, hasta encontrar el P6, linda con predio propiedad de la Agencia Nacional de infraestructura – ANI. **Por el Sur,** en línea recta de longitud aproximada de treinta y ocho metros con veinticuatro centímetros (38,24 mts) con predios de la antigua hacienda El Salitre, estando el lindero comprendido entre el P6 y el mojón MP3. **Por el Oriente,** partiendo del mojón MP1 ubicado en el eje carreteable al acceso del predio el lindero continua hasta el mojón MP2 a lo largo del eje del mismo carreteable en distancia aproximada de



República de Colombia

Pag No 13



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE LA CAJAMINISTERIO DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D. C. - FEB 2013
050363813

treinta y un metros (31.00mts), en dicho punto el lindero toma rumbo aproximada al sur y en línea recta y distancia aproximada de diecisiete metros (17.00mts) continua hasta alcanzar el mojón MP3, limitando en el tramo MP1-MP2-MP3 con el lote de terreno denominado El remanso de propiedad de Guipa Limitada (en adelante "ÁREA SOBRANTE"). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los linderos del área restante fueron suministrados por **LA VENDEDORA**, quien asume y se hace responsable por cualquier diferencia en cuanto a cabida, linderos y las distancias.

CLÁUSULA TERCERA. - TRADICIÓN: LA VENDEDORA manifiesta que adquirió el dominio del predio de donde se deriva la franja requerida, mediante **DACION EN PAGO** efectuada por **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA** y **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA**, mediante la Escritura Pública No. 2027 del 05 de Julio de 2012, otorgada en la Notaria 5 de Bogotá, registrada en la anotación 4 de la matrícula inmobiliaria **50N-1054017** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

CLÁUSULA CUARTA. - SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada. Igualmente, será entregado a **LA COMPRADORA** libre de limitaciones de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio familiar inembargable, arrendamientos por escritura pública o documento privado, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo de impuesto predial unificado de todos los años, valorización, gravámenes y servicios públicos por todo concepto, hasta la fecha en que se otorgue la presente Escritura Pública. En todo caso los servicios públicos con que contare el inmueble quedaran exclusivamente para el predio restante de propiedad de **LA VENDEDORA** liberando a la Agencia Nacional de Infraestructura, de cualquier pago al respecto. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios

Cadencia SA

3305403043



183836303043
Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



27/10/2017

redhibitorios en la forma establecida por la Ley así mismo **LA VENDEDORA** declara bajo la gravedad de juramento no conocer que existan terceras personas con iguales o mejores derechos y si aparecieren con posterioridad a la firma de este documento alguno o algunos, se obliga a responder y pagar a él o ellos en las proporciones debidas, los dineros que recibirán por el desarrollo del presente contrato-----

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el precio total y único de la presente negociación es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44.693.137,09)**, conforme al avalúo de 25 de enero de 2017, practicado por la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, valor que se discrimina así:-----

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0,009221	\$ 4.000.000.000,00	\$ 36.884.000,00
P1. POZO	M3	27,00	\$ 129.808,07	\$ 3.504.817,89
M1. MURO BLOQUE	ML	1,50	\$ 109.900,72	\$ 164.851,08
M2. MALLA ESLABONADA	ML	38,35	\$ 46.552,66	\$ 1.785.294,51
M3. COLUMNA CONCRETO	UN	1	GLOBAL	\$ 380.173,61
ACACIA (Ø=0,15 m)	UN	22	\$ 20.000,00	\$ 440.000,00
CERCA VIVA SAUCO Y ARRAYANES	ML	38,35	\$ 40.000,00	\$ 1.534.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 44.693.137,09
SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE				

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: LA COMPRADORA se obliga a pagar el precio de la negociación directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la Sociedad y/o Concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S** correspondiente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44.693.137,09)**, así: **UN PRIMER CONTADO** por la suma de **CUARENTA MILLONES, DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.223.824)**,

suma que **LA VENDEDORA** que la vendedora declara haber recibido a satisfacción.



Aa050363814

Pag No 15

UN SEGUNDO CONTADO, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MC/TE (\$4.000.000)**, suma que **LA VENDEDORA** declara haber recibido a Satisfacción y UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO es decir, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MC/TE (\$469.313,09)**, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de todos aquellos documentos que requiera el concesionario para la tramitación del pago ante la sociedad fiduciaria Bancolombia, previo cumplimiento de las siguientes condiciones: 1). Entrega a la concesion **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, por parte de **LA VENDEDORA** de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el correspondiente certificado de tradición y libertad donde conste el traslado de la propiedad del predio a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT.830.125.996-9** libre de todo gravámen y limitación. 2). Paz y Salvo de que el inmueble se encuentra al día en pago por concepto de impuesto predial de todos los años. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al segundo contado o saldo, únicamente se realizará previa constatación del cumplimiento de todas las cláusulas y demás obligaciones contenidas en este documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, la concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S** actuando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de éste contrato a la autoridad que señale la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el evento en que éste inmueble llegue a ser incautado y/o vinculado a un proceso penal.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ENTREGA MATERIAL: La entrega material de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical barcode on the left margin.

Vertical barcode on the right margin with text: "Papel para uso exclusivo en escritura pública, certificado de tradición y libertad del archivo notarial"

27/10/2017



C#3054030

FRANJA DE TERRENO objeto del presente contrato de compraventa fue efectuada por la propietaria, mediante acta de 07 de mayo del 2018. -----

CLÁUSULA OCTAVA - CANCELACIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA. – LA COMPRADORA manifiesta por este acto que se cancelará la Oferta de Compra P-POB-3316-2017-UF-3A-078-I-RR del 09 de octubre del 2017, que la Concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S** efectuó sobre el predio objeto de la presente negociación y que se encuentra inscrito en la anotación 6 de la Matrícula Inmobiliaria No. **50N-1054017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cancelación que es procedente por cuanto mediante este instrumento se perfecciona la negociación. -----

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente Escritura Pública de compraventa se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 que trata de las excepciones a las Inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada Ley. -----

CLÁUSULA DÉCIMA - EMOLUMENTOS: Los Gastos Notariales y los Derechos de Registro se cancelarán de la siguiente manera: Los Gastos Notariales de acuerdo al Artículo 39 de la Resolución 858 del 20 de enero de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que determina: *"De la Concurrencia de particulares con entidades exentas y (...). En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales (...)"*. Los impuestos de registro se pagarán así: el 50% por parte de **LA VENDEDORA**, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de Derecho Público, de conformidad con la Resolución 0450 del 20 de Enero de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que determina: *"Sin embargo, cuando los particulares contraten con (...) alguna de las Entidades*



República de Colombia



Ab 050363816

Pag. No 17

estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente".

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, LA **COMPRADORA** reconocerá el pago por concepto de daño emergente correspondiente a los gastos de notariado y registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente derivado de la escritura pública de compraventa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FUNDAMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, NIT. 830.125.996-9 adscrita al Ministerio de Transporte, en coordinación con el concesionario **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, en virtud del contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014, ejecutarán el proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, para cuyo efecto adquirirá por enajenación voluntaria el inmueble de que trata este contrato de escritura pública de compraventa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DESTINACIÓN: La **FRANJA DE TERRENO** objeto del presente contrato ingresa al patrimonio de la Nación, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT.830.125.996-9**, por tanto, se afecta como bien de uso público, destinado al proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA LIBRE DE LAS LIMITACIONES, AFECTACIONES, GRAVÁMENES O MEDIDAS CAUTELARES: LA **COMPRADORA**, en este acto, solicita a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte se sirva **ASIGNAR** un folio de matrícula inmobiliaria independiente a la **FRANJA DE TERRENO** requerida que por este instrumento adquiere la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** identificada con NIT.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sus veces con el proposito de obtener el pago

h

830.125,996-9.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Informe Técnico de Avalúo No. **UF-3A-078-I** – 2017 y a la Certificación de Avalúo, elaborados por la Cámara de la Propiedad Raiz-Lonja Inmobiliaria, **b)** Ficha predial No. **UF-3A-078-I** de enero de 2017, **c)** Plano Predial, **d)** Oferta Formal de Compra No. **P-POB-3316-2017-UF-3A-078-I-RR**. **e)** Documentos de identidad de los comparecientes. **f)** Certificación Bancaria. **g)** Matricula Inmobiliaria. **h)** Acta de entrega

Presente el señor **JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80407599, quien obra como representante Legal de la Sociedad y/o Concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900761657-8** y el señor **DORON YACOB SZPORTAS**, mayor de edad, identificado con cedula de extranjería número 547739 quien obra como representante legal suplente de la Sociedad y/o Concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S NIT. 900761657-8** firma concesionaria del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA** Sociedad debidamente facultada para celebrar esta Escritura de Compraventa, en virtud del contrato de concesión No. **002 del 08 de septiembre de 2014** manifiesta: que acepta la compra que a favor de la Nación se hace mediante este instrumento, y todas las estipulaciones contenidas en el mismo.

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA=====

===== COMPROBANTES FISCALES =====

Los nacionales exentos según el Decreto 2503 de 1.987.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ALCALDIA LA CALERA



República de Colombia



Aa050363816

Pag- No 19

Paz y Salvo No. 201801848.....

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CALERA

CERTIFICA: Que el predio identificado con No. catastral 000000040291000 denominado LOTE..... e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones:-----

No. catastral 000000040291000-----

DIRECCION: LOTE-----

EXTENSION 1662 mts CONSTRUIDOS-----

AVALUO PARA 2018 \$35.516,00 -----

PROPIETARIA: GUIPA LTDA-----

Se halla a paz y salvo por concepto de pago de impuesto predial, sobretasa e impuesto Car por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.-----

LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA NO PAGAN VALORIZACION (Estatuto Tributario Municipal)-----

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018-----

Hay firma del funcionario responsable-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, que les fue el presente instrumento a los (as) comparecientes y advertidos (as) de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo Aceptaron como está redactado y en testimonio de que le imparten su aprobación y Asentimiento, lo firman ante mí y conmigo EL NOTARIO que así lo autorizo en las hojas de papel notarial números: Aa050363807 Aa050363808 Aa050363809 Aa050363810 Aa050363811 Aa050363812 Aa050363813 Aa050363814 Aa050363815 Aa050363816 Aa050363817 Aa050363818 -----

ADVERTENCIAS: El notario advirtió a los comparecientes: -----

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----

2. Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----

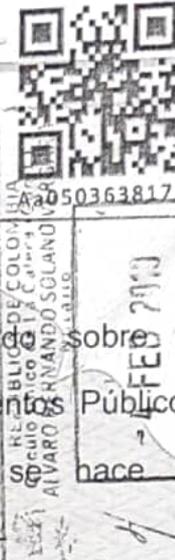
4. Se advirtió a el(los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la(s) firma(s) de la misma demuestra(n) su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, a fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere conforme a la norma; suscritas por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos Artículo treinta y cinco (35) Decreto Ley novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970) -----

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. -----

AUTORIZACION: El Notario da fé de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las declaraciones que el presente



República de Colombia



Pag No 21

contrato genera para el otorgante principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término legal toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

- DERECHOS NOTARIALES: \$ 268.384,00
- SUPERINTENDENCIA \$ 800,00
- FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 8.800,00
- RESOLUCION 858/2018
- RETENCION EN LA FUENTE: \$446.931,00
- I.V.A. \$ 120.305,00
- LO ENMENADO "LOTE" "CONSTRUIDOS" SI VALEN.

FIDEICOMITENTE:

Martha de Mendoza

MARTHA PARRA DE MENDOZA
 C.C. *41.301.884*
 Dirección: *Calle 69 A # 2-B-26*
 Teléfono: 320 840 6894
 Correo Electrónico: doz.amen@hotmail.com

I.D.



LOS FIDEICOMISARIOS:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27/10/2017

ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA.

I.D.

C.C.No. 79360036 Btu

Tel: 3203446972

DIRECCION Km 11 Via Bogotá La Cumbre, El Chuscal, Casa I

ACTIVIDAD Arquitecto

ESTADO CIVIL Unión Libre

JORGE ARTURO MENDOZA PARRA.

C.C.No. 79399584 Mw

Tel: 3168748921

DIRECCION C/le 78 N°9-58

ACTIVIDAD Economista

ESTADO CIVIL Casado

LA VENDEDORA:



República de Colombia



Aa050363818

Pag No-23

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 470.....
 DE FECHA: 04 DE JULIO DE 2018.....
 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CALERA.....



Marta de Mendoza

MARTHA PARRA DE MENDOZA

I.D.



C.C No. 41.301.884

TEL: 3208406894

DIRECCION: *calle 69 A # 2B-26 Bogotá*

ACTIVIDAD: *Pensionada*

ESTADO CIVIL: *Viuda*

LOS COMPRADORES:

Juan Manuel Mendez Pira

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

I.D.

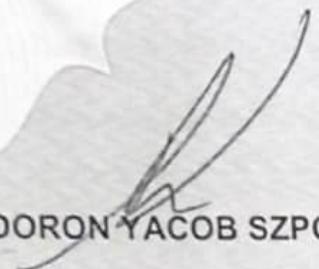
C.C. No. 80.407.599

TEL: (1) 755 02 64

DIRECCION: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

Correo electrónico: atencionalusuariopob@cjv-pob.com

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PERIMETRAL ORIENTAL DE
 BOGOTÁ S.A.S Representante legal NIT. 900761657-8 Proyecto vial
 Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.


DORON YACOB SZPORTAS

I.D.

C.E. 547739

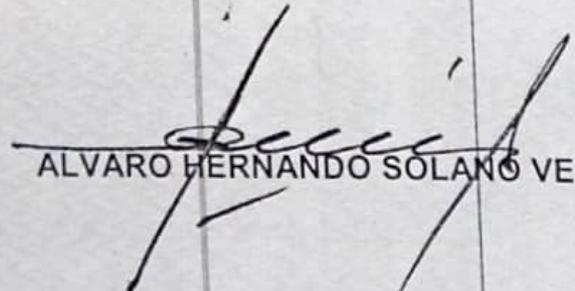
TEL: (1) 755 02 64

DIRECCION: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

CORREO ELECTRÓNICO: atenciónalusuariopob@cju-pob.com

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PERIMETRAL ORIENTAL DE
BOGOTÁ S.A.S Representante legal Suplente NIT. 900761657-8 Proyecto
vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

EL NOTARIO:


ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA CUNDINAMARCA

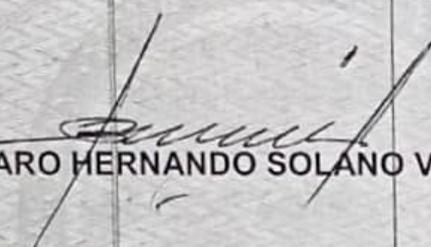
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA DE LA TERCERA (03ª) COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA (470) DE FECHA CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), OTORGADA EN ESTA NOTARIA, QUE SE EXPIDIÓ EN TRECE (13) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS Y VALIDAS, CON DESTINO:

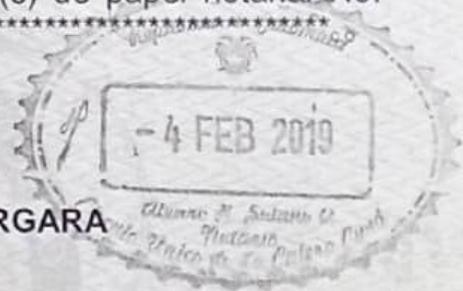
ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA C.C No. 79.360.056*****

HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)*****

Para la copia de esta escritura se utilizaron la(s) hoja(s) de papel notarial No. Ca305403037 a la Ca305403049inclusive. *****

EL NOTARIO


ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA



ESPACIO EN BLANCO

01-11-18



305403049



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AA 3104386



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0057

CERO CINCUENTA Y SIETE. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO : ----

DIEZ Y SIETE (17) DE ENERO -----

DEL AÑO DOS MIL UNO (2001). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA

CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050-0118086; 050-1044415 y 050-054017. -----

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 69A 2B-14; 123 BIS A15 23 180 y 000000040291000.- -----

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL ()

MUNICIPIOS BOGOTA D.C. Y LA NOTARIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

NOMBRE O DIRECCION: El apartamento número ciento dos (102) de la UNIDAD RESIDENCIAL VIRREY

distrito No. 3, distinguido en la nomenclatura urbana con el número dos B veintiséis (2B-26) de la calle sesenta y nueve A (69A); 2.-) EL

LOCAL NUMERO M-CERO CUATRO (M-04) del EDIFICIO JORGE BARON T.V. distinguido en la nomenclatura urbana

con los números ciento veintitrés setenta y tres (123-73) de la Avenida quince (15) y 3.-) Un globo de terreno ubicado en la

Vereda de San Rafael. -----

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
DACION EN PAGO	\$ 67.314.000 ✓
(AUTOAVALUO Y AVALUO	\$ 69.872.000.00) ✓
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S.	Nit. 860.524.789-1 ✓
JORGE ARTURO MENDOZA PARRA	C.C. 79.399.584 ✓
ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA	C.C. 79.360.056 ✓

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, SILVIA TORO GUTIERREZ NOTARIA(O) CUARENTA Y

CINCO (45) E DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: --

Compareció MARTHA PARRA DE MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.301.884 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S., legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuatro (504) de fecha doce (12) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría treinta y una (31) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el primero (1º) de Abril de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) bajo el número 167.888 del Libro IX, según Certificado de Existencia y Representación Legal, que adjunta para su protocolización y manifestó: -----

PRIMERO: Que es deudora de los señores JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA, por obligaciones de plazo vencido que liquidadas con corte a la fecha ascienden a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$67.314.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital e intereses. -----

SEGUNDO: Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que la sociedad INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C. S., tiene para con los acreedores JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA, por medio del presente instrumento público, como pago total de la deuda relacionada en la cláusula anterior transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de los señores JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y



ANDRES FELIPE MENDOZA

PARRA, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

1.-) El apartamento número ciento dos (102) que hace parte de la UNIDAD

RESIDENCIAL VIRREY, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguidos en la nomenclatura urbana con los números sesenta y nueve A treinta y cinco (69-A-35) de la carrera segunda B (2ª.B), para el bloque número uno (1); sesenta y nueve A once (69-A-11) de la carrera segunda B (2ª.B) para el bloque número dos (2); dos B veintiséis (2B-26) de la calle sesenta y nueve A (69A), para el bloque tres (3); y dos B veintitrés (2-B-23) de la calle sesenta y nueve A (69A), para el bloque cuatro (4) y cuyos linderos generales de la unidad residencial EL VIRREY son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En dieciséis metros con noventa centímetros (16.90 mts) y veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts) aproximadamente en zona verde. -----

POR EL SUR: En parte en extensión aproximada de veintiocho metros con ochenta centímetros (28.80 mts), con la calle sesenta y nueve A (69 A) de esta ciudad y en parte en veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts) con la casa número sesenta y nueve A cuarenta y seis (69-A-46) de la carrera tercera (3ª.) antes carrera cuarta (4ª.). -----

POR EL ORIENTE: En parte en longitud aproximada de veintinueve metros con ochenta centímetros (29.80 mts) y en parte en longitud aproximada de veintitrés metros con ochenta centímetros (23.80 mts) de la carrera segunda B (2ª.B). -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52.60 mts) con la carrera tercera (3ª.) antes carrera cuarta (4ª.) y con las casas números sesenta y nueve A cuarenta y seis (69-A-46), sesenta y nueve A treinta y dos (69-A-32), sesenta y nueve A veintidós (69-A-22) y

sesenta y nueve A doce (69-A-12) todas de la carrera tercera (3^a)
entre carrera cuarta (4^a). -----

Anteriormente lotes números seis (6), siete (7), ocho (8), nueve
(9) de la manzana A, de la urbanización ZAMUDIO. -----

El apartamento ciento dos (102) hace parte del bloque tres (3) de
LA UNIDAD RESIDENCIAL EL VIRREY, bloque que esta
distinguido en la actual nomenclatura urbana con el números
dos B veintiséis (2B-26) de la calle sesenta y nueve A /69-A) y el
cual está construido sobre el lote número cinco (5) de la
manzana A de la Urbanización ZAMUDIO y alinderado este
bloque así: -----

POR EL NORTE: En longitud aproximada de once metros con
ochenta centímetros (11.80 mts) con el edificio número sesenta y
nueve A treinta y cinco (69-A-35) de la carrera segunda B (2^a.B)
como bloque uno (1) de esta unidad residencial. -----

POR EL SUR: En longitud aproximada de once metros con
ochenta centímetros (11.80 mts) con la calle sesenta y nueve A
(69-A).-----

POR EL ORIENTE: En longitud aproximada de veintitrés
metros con ochenta centímetros (23.80 mts) del edificio número
sesenta y nueve A once (69-A-11) de la carrera segunda B (2^a.B).

POR EL OCCIDENTE: En longitud aproximada de veintitrés
metros con ochenta centímetros (23.80 mts), con las casas
números sesenta y nueve A veintidós (69-A-22) y sesenta y
nueve A doce (69-A-12) de la carrera tercera (3^a).-----

EL APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102): Tiene
un área aproximada de ochenta metros cuadrados (80.00 mts) y
se halla comprendido dentro de los siguientes linderos
especiales: -----

POR EL NORTE: En parte en longitud aproximada de ocho
metros con cinco centímetros (8.05 mts) con zona común
correspondiente a escaleras, hall y patio número tres (3), dos (2)
respectivamente y en parte en dos (2) porciones de un metro con
ochocientos sesenta y cinco milímetros (1.865 mts) cada una con

AA 3103550



el apartamento ciento uno (101) del primer piso de este edificio. _____

POR EL SUR: En longitud aproximada de once metros ochenta centímetros (11.80 mts) con antejardín del edificio que queda sobre la calle sesenta y nueve A

(69-A). -----

POR EL ORIENTE: En parte de setenta centímetros (0.70 mts) con el apartamento ciento uno (101) de este bloque, en parte en cuatro metros con veinticinco centímetros (4.25 mts), con el patio número veintidós (22) del bloque dos (2) y en parte en cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts) con el apartamento ciento dos (102) del bloque dos (2).-----

POR EL OCCIDENTE: En parte en tres metros con veinte centímetros (3.20 mts) con área común correspondiente a los patios tres y uno (3-1), tres dos (3-2) y en parte en cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5.85 mts) con casas que son o fueron de Alvaro Copete Lizaralde e Inés González de Castro.--

POR EL CENIT: Con el apartamento doscientos dos (202) del segundo (2º.) piso.-----

POR EL NADIR: Con área común correspondiente al sótano y portería del edificio.-----

A este apartamento le corresponde el uso exclusivo y permanente de la zona demarcada en los planos de propiedad horizontal como garaje número veintiséis (26) ubicado en el sótano de los bloques números uno (1), dos (2) y tres (3) de la Unidad Residencial el Virrey.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0118086 y el registro catastral número 69A 2B 1 14/

LA UNIDAD RESIDENCIAL EL VIRREY - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido en Propiedad Horizontal o Separada, de acuerdo con todas las formalidades legales y protocolizado mediante Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos veintinueve (5.429) del dos (2) de Agosto de mil

novecientos sesenta y ocho (1.968) de la Notaría Sexta (6ª.) del
Círculo de Bogotá D.C. debidamente registrada.-----

Para todos los efectos legales se protocoliza copia autentica del
Reglamento de Propiedad Horizontal.-----

2.-) EL LOCAL NUMERO M-CERO CUATRO (M-04) que forma
parte del EDIFICIO JORGE BARON T.V. ubicado en la esquina
Nor-Occidental de la Avenida quince (15) por la calle ciento
veintitrés Bis (123 Bis) (Peatonal) de la nueva Urbanización
Santa Bárbara II Sector Primera Etapa, distinguido en la
nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con los
números ciento veintitrés sesenta y uno / sesenta y tres/ sesenta
y siete / sesenta y nueve/ setenta y uno / setenta y tres/ setenta y
siete/ setenta y nueve/ ochenta y uno (123-
61/63/67/69/71/73/77/79/81) de la Avenida quince (15) y números
veinte cero cuatro / diez / dieciséis / veintidós / veintiocho (20-
04/10/16/22/28) de la calle ciento veintitrés Bis (123 Bis), tiene
los registros catastrales números UQ U 123 BIS A15 19, UQ U
123 BIS A15 20 y UQ 123 BIS A15 21, que corresponde a los
predios AK 15 # 123-81, TV. 17 #123-52 y Calle 123 BIS # 20-10
de la nomenclatura urbana de Bogotá, en mayor extensión y se
encuentra construido sobre el lote de terreno integrado por el
subsuelo, el suelo y el sobresuelo de los lotes números veintiuno
(21) y diecinueve (19) de la manzana "Y" en el plano de loteo de
la primera (1ª.) Etapa del segundo (2º.) Sector de la Nueva
Urbanización Santa Bárbara Limitada y subsuelo del lote
número veinte (20) de la manzana "Y" de la misma Urbanización
con extensión superficial aproximada de un mil seiscientos
sesenta y dos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros
cuadrados (1.662.99 M2) y comprendido dentro de los siguientes
linderos:-----

POR EL NORTE: En longitud de treinta y tres metros (33.00
mts) con el lote número diecisiete (17) de la manzana "Y" hoy
inmueble de la Avenida quince (15) número ciento veinticuatro
cero uno (124-01) y en extensión de treinta y tres metros (33.00

AA 3103551



mts) con el subsuelo del lote número dieciocho (18) de la manzana "Y" de la Urbanización Santa Bárbara Limitada, hoy inmueble de la transversal diecisiete (17) número ciento veintitrés setenta (123-70).-----

POR EL ORIENTE: En longitud de treinta y cuatro metros (34.00 mts) con la Avenida quince (15) y en longitud de cuatro metros (4.00 mts) con el subsuelo del lote de propiedad de Empresas Unidad de Energía Eléctrica de Bogotá.-----

POR EL SUR: En longitud de veintiocho metros (28.00 mts) con la calle ciento veinticuatro (124) hoy calle peatonal ciento veintitrés Bis (123-Bis); en cinco metros (5.00 mts) con el lote de propiedad de Empresas Unidas de Energía Eléctrica de Bogotá; en treinta y tres metros (33.00 mts) con el subsuelo de la calle ciento veinticuatro (124) hoy calle peatonal ciento veintitrés Bis (123 Bis).-----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de cuatro metros (4.00 mts) con el lote de propiedad de Empresas Unidades de Energía Eléctrica de Bogotá, en diecisiete metros (17.00 mts) con el subsuelo de la transversal diecisiete (17) de Bogotá y en diecisiete metros (17.00 mts) con el lote número dieciocho (18) de la manzana "Y" hoy inmueble de la transversal diecisiete (17) número ciento veintitrés setenta (123-70).-----

POR EL CENIT: En lo que se refiere al subsuelo del lote identificado con el número veinte (20), con el suelo del inmueble de la transversal diecisiete (17) número ciento veintitrés cincuenta y dos (123-52).-----

LOCAL NUMERO M - CERO CUATRO (M-04): Tiene su acceso por el número ciento veintitrés setenta y tres (123-73) de la Avenida quince (15) incluye el número veinte veintidós (20.22) de la calle ciento veintitrés Bis (123 Bis), esta ubicado en el mezzanine del edificio, su área privada total es de siete metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (7.28 M2), su

altura libre de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) y son sus linderos:-----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en tres metros con quince centímetros (3.15 mts), muro común que lo separa del local M-cero cinco (M-05) del mismo edificio.-----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), fachada común que lo separa de cubierta común-----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en tres metros con quince centímetros (3.15 mts), fachada común que lo separa de vacío sobre escalera de acceso al mezzanine-----

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta centímetros (0.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts) y noventa centímetros (0.90 mts), fachada y columnas comunes que lo separan de circulación común y acceso al local.-----

CENIT: Con placa común que lo separa de segundo (2°) piso.-

NADIR: Con placa común que lo separa de primer piso.-----

DEPENDENCIAS: Zona de local.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1044415 y el registro catastral número 123BIS A15 23 180.-----

EL EDIFICIO JORGE BARON T.V. - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido en Propiedad Horizontal o Separada, de acuerdo con todas las formalidades legales y protocolizado mediante Escritura Pública número cero cero uno (001) del dos (2) de Enero de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. debidamente registrada.-----

Para todos los efectos legales se protocoliza copia autentica del Reglamento de Propiedad Horizontal.-----

3.-) Un globo de terreno ubicado en la Vereda de Santa Rafael del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca,

AA 3103552



marcado en el plano No. 1, denominado MIRADOR DE LA VIA, con un área aproximada de dos mil seiscientas varas cuadradas (2.600 V2) que equivale a mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1.664 M2) y se distingue con

los siguientes linderos: -----

NORTE: Con linderos a lo largo del costado sur del carreteable de penetración al predio de mayor extensión en longitud de línea recta, aproximada de sesenta metros con cincuenta centímetros (60.50 mts), limitando, carreteable de por medio con predios de Luis Darío Munera, y linderos comprendido entre los mojones MP1-3A2-01.-----

OCCIDENTE: En extensión aproximada de treinta metros (30.00 mts) con el carreteable de penetración al predio El Chuscal y con la carretera pavimentada que une a Bogotá con la Calera, mediante mojones C1-D1-JA1, limitando carretera de por medio con predios de Eduardo Vargas Gracia.-----

SUR: En línea recta de longitud aproximada de cuarenta y un metros (41.00 mts) con predios de la Antigua Hacienda de El Salitre, estando el lindero comprendido entre los mojones JA1-MP3.-----

ORIENTE: Partiendo del mojón MP1 ubicado en el eje del carreteable de acceso al predio, el lindo continua hasta el mojón MP2 a lo largo del eje del mismo carreteable en distancia aproximada de treinta y un metros (31.00 mts), en dicho punto el lindero toma rumbo aproximada sur y en línea recta y distancia aproximada de diecisiete metros (17.00 mts), continua hasta alcanzar el mojón MP3, limitando en el tramo MP1-MP2-MP3 con el lote de terreno denominado El Remanso de propiedad de Guipa Limitada.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-054017 y la cédula catastral número -----

===== 00000040291000 .-----

TERCERO: TRADICION: Que la sociedad INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C. S., adquirió los inmuebles objeto del presente contrato, así: -----

1.-) El apartamento 102, por compra hecha al señor GERARDO AFANADOR BELTRAN, mediante la Escritura Pública número dos mil setenta y nueve (2.079) del diecinueve (19) de Julio de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada; -----

2.-) El local M-04 por compra hecha a la sociedad INVERSIONES MIL LTDA., mediante escritura pública número setecientos treinta y ocho (738) del diecinueve (19) de Marzo de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá D.C. debidamente registrada, y

3.-) El lote de terreno No. 1, por compra hecha a la sociedad GUIPA LTDA., mediante escritura pública número ciento veinte (120) del diecisiete (17) de Enero de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaría Novena (9ª.) del Circulo de Bogotá D.C. debidamente registrada. -----

QUINTO: Que no obstante la cabida y los linderos antes señalados de los inmuebles objeto de la dación en pago, ésta se hace como cuerpo cierto e incluyen los bienes junto con las mejoras, anexidades, dotaciones, construcciones, instalaciones, servicios y demás accesorios que lo conforman. -----

SEXTO: Que la deudora es propietaria y poseedora exclusiva de los inmuebles descritos anteriormente y que transfiere a título de dación en pago, y garantizando que éstos se encuentran libres de demandas, hipotecas, pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias, condiciones suspensivas, censos, usufructos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, ocupación, y cualquier otro gravamen que limite o impida el disfrute de la propiedad de los mismos. -----

SEPTIMO: Que los inmuebles se transfieren a paz y salvo por impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de la entrega efectiva de los inmuebles , así como



también por concepto de instalación y pago de servicios públicos y pago de cuotas de administración y/o similares. ---

OCTAVO: Que se obliga a salir al saneamiento de esta transferencia de dominio conforme a la ley. -----

NOVENO: Que a la fecha de la presente escritura LA DEUDORA, ha hecho entrega real y material de los inmuebles objeto de esta dación en pago al acreedor. -----

DECIMO: Que las partes le dan a la presente dación en pago el valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$67.314.000.00) MONEDA CORRIENTE.**-----

PARAGRAFO: Los comparecientes manifiestan que con la presente dación en pago se cancela la totalidad de las obligaciones a cargo de la sociedad **INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C. S.** y a favor de los señores **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA.**-----

DECIMO PRIMERO: Que los derechos notariales serán por partes iguales entre los contratantes, los impuestos de beneficencia, registro y cualesquiera otros gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura por parte de los acreedores.-----

Presente **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.399.584 y 79.360.056 expedidas en Bogotá, respectivamente, de estado civil solteros sin unión marital de hecho por más de dos (2) años, quienes obran en sus propios nombres y manifestaron:- -----

PRIMERO : Que aceptan la dación en pago sobre los inmuebles que por este instrumento se efectúa, así como las demás cláusulas que en él constan a su favor. -----

SEGUNDO: Que con la presente dación en pago declaran

canceladas todas las obligaciones a cargo de la DEUDORA
INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C. S.-----

HASTA AQUI LA MINUTA.-----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n)
expresamente para efectos propios de las leyes trescientos
treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1.996) y
trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y
siete (1.997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o
reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente
contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones
derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de
actividades lícitas.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta
escritura pública dentro del término legal en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos respectiva. -----

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo
(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como
está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento,
la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual
doy fé, y por ello lo autorizo. -----

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S)
COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):-----

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

AÑO GRAVABLE 2.001.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 69 A 2B 26 AP. 102.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 0000.-----

CEDULA CATASTRAL: 69 A 2B 1 14.-----

AUTOAVALUO: \$ 52.055.000.-----

TOTAL A PAGAR: \$ 265.000.-----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA.-----

D.D.I. #: 07203-01004692-4.-----

AA 3104389



DECLARACION DE IMPUESTO
 PREDIAL UNIFICADO. AÑO
 GRAVABLE 2.001.. _____
 DIRECCION DEL INMUEBLE: AK 15
 123 73 LC 40.-----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-

1044415-----
 CEDULA CATASTRAL: 123BIS A15 23 180.-----
 AUTOAVALUO: \$15.768.000.-----
 TOTAL A PAGAR: \$ 107.000.-----
 ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA.-----
 D.D.I. #: Q7203-01004693-1.-----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
 CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA
 DIRECCION DEL PREDIO: CL 69 A 2B 26 BL 3 AP. 102.
 CEDULA CATASTRAL: 69 A 2B 1 14.-----
 VALOR ULTIMO PAGO: \$ 68.300.-----
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. VALIDO
 HASTA 31 ENERO DE 2.001.-----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
 CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA
 DIRECCION DEL PREDIO: ACR 15 123 73 MEZAN LC. 4.
 CEDULA CATASTRAL: 123BIS A15 23 180.-----
 VALOR ULTIMO PAGO: \$ 92.000.-----
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. VALIDO
 HASTA 31 ENERO DE 2.001.-----

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LA CALERA. CERTIFICA:
Que la finca No. 000000040291000 denominada LT. Vereda
San Rafael e inscrita en el catastro vigente de este Muni-
cipio a nombre de GUIPA LTDA. con avaluo \$ 2.049.000. se
halla a paz y salvo por concepto de impuesto predial, co-
rrespondiente al 1 y 2 semestres del presente año. Valido
hasta diciembre 31 del 2001. Se expide en la Calera a 16
de Enero del 2001. Los predios de los Municipio de La
Calera NO PAGAN VALORIZACION. -----

ENMENDADOS: DOS MIL UNO (2001) (3 veces), 52.055.000.
265.000. BANCOLOMBIA (2 veces), 07203-01004692-4, \$15.768.
000., \$107.000., 07203-01004693-1, VALE. ENMENDADO: 5839,
27, 2000, 2000, VALE. SUPRIMIDO: Folio 9 desde número hasta
000000040291000. VALE.

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE
DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 5839 DEL 27 DE DICIEMBRE 2000 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 197.716.00

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE
PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 3104386, 3104387, 3103550
3103551, 3103552, 3104388, 3104389, 3103555

Martha de Mendoza

MARTHA PARRA DE MENDOZA

C.C. 41.301.884 Bta

INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C. S.



[Signature]
2001-01-17

0057

AA 3103555



Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 057 DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2001 DE ESTA NOTARIA QUE CONTIENE DACION EN PAGO DE INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S. A JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y OTRO.

[Signature]
JORGE ARTURO MENDOZA PARRA
C.C. 793995842

[Signature]
ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA
C.C. 79360056 de Bogotá

[Signature]
NOTARIA
SILVIA TORO GUTIERREZ
NOTARIA 45 (E) DE BOGOTA, D.C.

sami

red/elim..

AA 3106268



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 312

TRESCIENTOS DOCE. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: -----

CATORCE (14) DE FEBRERO -----

DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA

CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50N-1054017. -----

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 000000040291000.-----

UBICACION DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X)

MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA.-----

NOMBRE O DIRECCION: Un globo de terreno ubicado en la

Vereda de San Rafael.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
ACLARACION	\$ - 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S. Nit. 860.524.789-1

JORGE ARTURO MENDOZA PARRA C.C. 79.399.584

ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA C.C. 79.360.056

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JORGE IVAN

JIMENEZ RICO ----- NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) E DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la

escritura pública que se consigna en los siguientes términos: --

Comparecieron JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y

ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA, mayores de edad,

identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.399.584

Handwritten notes and signatures:
Ejemplar
Copia
2001-2-16
249000
13-02-16
419000
2001-2-16

y 79.360.056 expedidas en Bogotá, respectivamente, de estado civil solteros sin unión marital de hecho por más de dos (2) años, quienes obran en sus propios nombres y **MARTHA PARRA DE MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.301.884 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S.**, legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuatro (504) de fecha doce (12) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría treinta y una (31) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el primero (1º) de Abril de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) bajo el número 167.888 del Libro IX, según Certificado de Existencia y Representación Legal, que adjunta para su protocolización y manifestaron:-----

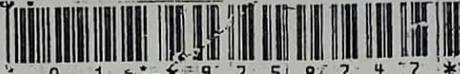
PRIMERO.- Que mediante escritura pública número cero cincuenta y siete (057) de fecha diecisiete (17) de Enero del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., la sociedad **INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S EN C.S.** transfirió a título de dación en pago a los señores **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, varios inmuebles, entre ellos un globo de terreno ubicado en la Vereda de San Rafael del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca marcado en el plano No. 1, denominado **MIRADOR DE LA VIA**, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura mencionada. -----

SEGUNDO: Que en el citado instrumento público se citó erróneamente el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble relacionado. -----

TERCERO. Que por medio de esta escritura pública proceden a **ACLARAR Y CORREGIR**, dicha irregularidad, dejando claramente establecido que el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al lote mencionado es el **50N-1054017**.-----



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NOROCCIDENTAL

18 DE FEBRERO DE 1999 HORA 10:33:49
02N10021804898PD20828 HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. - CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :
NOMBRE : INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA S EN C S
C.N.P.T. : 08605247891
DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.
MTRICULA NO. 00232958

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.504, NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 12 DE MARZO DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE ABRIL DE 1.985 BAJO EL NO. 167.888 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITA SIMPLE, DENOMINADA: INVERSIONES MENDOZA PARRA Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE MARZO DEL 2005

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION ECONOMICA DEL COMERCIO, CON ESPECIALIDAD EN LA CONFECCION, DISENO, CREACION ARTISTICA DE MANUFACTURAS FLORALES Y VESTUARIO, SU IMPORTACION Y EXPORTACION, ASI COMO EL CULTIVO, TRATAMIENTO Y EXPORTACION DE FLORES Y EN GENERAL TODA CLASE DE VEGETALES. EN CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN NOMBRE PROPIO TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS. IGUALMENTE PODRA LA SOCIEDAD NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES DE BOLSA, PAPELES O TITULOS DE CREDITO, DE CAPITALIZACION O DE AHORRO, PARTES DE INTERES DE SOCIEDADES O ENTIDADES JURIDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y DE EFECTOS DE COMERCIO DE TODA CLASE, LA ADMINISTRACION, COMPRA VENTA, PARCELACION Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES, CASAS, EDIFICIOS, RURALES O URBANOS, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO PRECARIO, TRANSFORMARLOS O CAMBIARLOS, EN SU FORMA, LIMITARLOS, GRAVARLOS, CON PRENDA O HIPOTECA, OTORGAR O RECIBIR CREDITOS EN DINERO O EN ESPECIE O SIN ELLAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, ABRIR Y ENAJENAR CUENTA BANCARIA Y CELEBRAR CON LOS BANCOS E INSTITUCIONES CREDITICIAS, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES, PROPIAS DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS BANCARIOS, EJERCER LA REPRESENTACION DE FIRMAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL, EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MERCANCIAS E INDUSTRIAS, ACEPTAR O RECHAZAR, DONACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y REGALIAS VICULADAS CON EL GI-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE BOGOTA
SANTA FE DE BOGOTA
NOTARIO
14 FEB. 2001
Certifico que, previo al cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista



RO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. IGUALMENTE PODRA LA SOCIEDAD IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN LABORACION, YA ELABORADOS Y TODA CLASE DE MAQUINARIA NUEVA O USADA, COMPLETA O INCOMPLETA Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES Y NEGOCIOS, COMERCIALES O NO RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA SU ADECUADO DESARROLLO.- SE ESTABLECE PROHIBICION PARA LA SOCIEDAD DE SER GARANTE DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS.-

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 900,000.00000 DIVIDIDO EN 900.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)		
MARTINEZ MARTHA PARRA DE		C.C. 00041301884
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR:\$0.00	
- SOCIOS COMANDITARIO(S)		
MENDOZA PARRA JORGE ARTURO		C.C. 00079799584
NO. CUOTAS: 450.00	VALOR:\$450,000.00	
MENDOZA PARRA ANDRES FELIPE		C.C. 00079360056
NO. CUOTAS: 450.00	VALOR:\$450,000.00	
TOTALES		
NO. CUOTAS: 900.00	VALOR :\$900,000.00000	

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIA GESTORA MARTHA PARRA DE MENDOZA.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000504 DE NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 1985 INSCRITA EL 01 DE ABRIL DE 1985 BAJO EL NUMERO 00167888 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
MARTINEZ MARTHA PARRA DE	C.C.00041301884

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y POR LOS ESTATUTOS. PODRA POR TANTO, EJERCER SIN LIMITACION ALGUNA POR CUANTIA NI POR NINGUN OTRO CONCEPTO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ASI COMO LAS QUE VALIDAMENTE ACUERDE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. B.- ADMINISTRAR, CELEBRANDO LOS CONTRATOS O EJECUTANDO LOS ACTOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE SEAN EXPRESAMENTE SENALADAS POR LA LEY Y POR LOS ESTATUTOS. C.-NOMBRAR EMPLEADOS Y SENALAR SU ASIGNACION. D.- LA ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES SOCIALES. E.- LA CONSTITUCION SOBRE LOS MISMOS GRAVAMENES PRENDARIOS O HIPOTECARIOS QUE SE REQUIERAN PARA LAS BUENAS MARCHAS DE LA SOCIEDAD. F.- LA CONSTITUCION DE APODERADOS ESPECIALES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ASI COMO APODERADOS GENERALES O GERENTES DE SUCURSALES O AGENCIAS. G.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS A LAS REUNIONES ANUALES QUE MAS ADELANTE SE INDICAN, O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CREYERE CONVENIENTES, O CUANDO ASI LO SOLICITEN LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE LAS PARTES DE INTERES SOCIAL. H.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS EN CADA REUNION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN LO QUE CREYERE NECESARIO O CONVENIENTE, O SE HUBIERE INDICADO EN LA ASAMBLEA ANTERIOR,-





0057
C.C.B. 0 1 * 9 2 5 8 7 4 0 8 *
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 312

203

SEDE NORTE

18 DE FEBRERO DE 1999

HORA 10:33:51

02N10021804898PD20828

HOJA : 002

UN INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DE LA COMPANIA, ACOMPAÑADA DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN INFORME RAZONABLE RELATIVO A LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS. DICHS DOCUMENTOS DEBERAN PERMANECER POR UN TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABLES ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA Y DESPUES DE LA CONVOCATORIA LEGAL DE ELLA A PLENA DISPOSICION DE TODO SOCIO QUE QUIERE HACER USO DEL DERECHO DE INSPECCION. I.- DAR O RECIBIR EN MUTUO, COMPROMETER, RECIBIR, NOVAR, TRANSIGIR, Y DESISTIR DE NEGOCIOS SOCIALES, COMPARECER COMO DEMANDANTE O DEMANDADO EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTAN INTERESES SOCIALES, FIRMAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ENDOSARLOS, PAGARLOS, NEGOCIARLOS, Y ACEPTARLOS. J.- CUIDAR Y RESPONDER DE LA RECAUDACION Y DE LA DEBIDA APLICACION DE LOS INGRESOS SOCIALES. K.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y LA CORRESPONDENCIA EXTERNA.

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 69 A NO. 2B-26 APTO 102
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE
SANTA FE DE BOGOTA
NOTARIO E.
14 FEB. 2001.
Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista





Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nº. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ESPACIO EN BLANCO



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nº. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

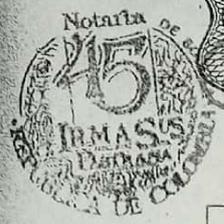
+57 350 8923033
+57 304 2171504

Notaria45deBogotá

312

AA 3106269

201



CUARTO. Que en lo demás la escritura aclarada continúa sin ninguna otra modificación. -----

HASTA AQUI LA MINUTA. -----
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y

AUTORIZACION:

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.-----

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.-----

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 5839 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2.000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 9.430.00

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 3106268, 3106269 ENMENDADO: CATORCE (14) VALE.

[Handwritten signature] 

JORGE ARTURO MENDOZA PARRA
C.C. 79'399.584 Bw

[Handwritten signature] 
ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA
C.C. 79'360.056 Bw

COP

Marta de Mendoza

MARTHA PARRA DE MENDOZA

C.C. 41.301.884 Btu.

INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C. S.



JORGE IVAN JIMENEZ RICO
NOTARIO 45 (E) DE BOGOTA, DC

Redelim-



2027

Página 1

10 JUL. 2012

SE DEB
HACER
COPIAS
ESPECIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL VEINTISIETE (2.027) -----

OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5a.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (5) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2.012) -----

CARÁTULA PARA INFORMACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-1044415 -----

CÉDULA CATASTRAL: 123BIS A15 23 180.-----

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S): URBANO--(X) RURAL ()

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN: LOCAL M CERO CUATRO (M-04) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V. PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C, de la Nueva Urbanización "Santa Barbará II Sector Primera Etapa -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-1044430 -----

CÉDULA CATASTRAL: 123BIS A15 23 195.-----

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S): URBANO--(X) RURAL ()

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN: LOCAL M CERO DIECINUEVE (M-19) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V. PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C., -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C -118086-----

CÉDULA CATASTRAL: 69 A 2 B 114.-----

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S): URBANO--(X) RURAL ()

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN: APARTAMENTO CIENTO DOS (102) QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL VIRREY, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana -----

COPIA SIMPLE SIN AUTÉNTICA, IMPRESO EN PAPEL COMÚN, FACTURA: FECHA: 12 6 MAY 2012

SECRETARIA GENERAL

IMPRESO EN JUNIO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT 834088884

con los números dos ~~veintiséis~~ (2 B-26) de la calle sesenta y nueve A. (Cl. 69).

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-1054017

CÉDULA CATASTRAL: 000000040291000

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S): URBANO—() RURAL (X)

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN: UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 290-0042202

CÉDULA CATASTRAL: 00-01-0003-0116-801.

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S): URBANO—() RURAL (X)

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN: UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON LA LETRA "B" EN EL PLANO DE LOTEO DE LA PARCELACIÓN RIVERALTA DE FUSAGASUGA, VEREDA "EL ESPINALITO"

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA: 2.027 DIA: 05 MES: JULIO AÑO: 2.012.

NOTARÍA QUINTA (5ª.) DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO 110010005

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN EN PESOS

0617 - DACION EN PAGO 50% \$137.958.000

0313 CONSTITUCION FIDEICOMISO CIVIL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PRIMER PARTE

DACION EN PAGO

DE: JORGÉ ARTURO MENDOZA PARRA C.C. 79.399.584

ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA C.C. 79.360.056

A: MARTHA PARRA DE MENDOZA C.C. 41.301.884

SEGUNDA PARTE



2027
CONSTITUCION DEL COMISO CIVIL

DE: MARTHA PARRA DE MENDOZA

C.C. 41.301.884

A: ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA

C.C. 79.360.056

JORGE ARTURO MENDOZA PARRA

C.C. 79.399.584 -----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes de JULIO de dos mil doce (2012), siendo Notaria Encargada la Doctora ROSABEL ANGULO MARTINEZ. -----

PRIMER PARTE

DACION EN PAGO

Compareció(eron): -----

ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.360.056** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** y **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA**, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.399.584** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, quien(es) obra(n) en nombre(s) propio(s) en calidad de **CEDENTES** y manifestó(aron): -----

PRIMERO. Que son deudores de **MARTHA PARRA DE MENDOZA**, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.301.884** de Bogotá D.C., de estado civil **viuda con sociedad conyugal disuelta** y liquidada, actualmente soltera sin unión marital de hecho, de la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$248.932.500) MONEDA LEGAL.** -----

SEGUNDO. Que para cancelarla, transfieren a la **CESIONARIA** por la misma suma y a título de **DACION EN PAGO**, los siguientes

IMPRESO EN JUNIO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 880298884

inmuebles: -----

1.- EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL LOCAL M CERO CUATRO (M-04) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V. PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C, de la Nueva Urbanización "Santa Barbará II Sector Primera Etapa, tiene los registros catastrales números UQ U 123BIS A 15 - 19, UQ U 123 BIS A15 20 y UQ 123 BIS A15-21, que corresponde a los predios AK 15 No. 123 - 81, TV. 17 No. 123-52 y Calle 123 Bis 20 - 10 de la nomenclatura urbana en mayor extensión, y se encuentra construido sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno integrado por el Subsuelo, el suelo y el sobresuelo de los lotes números veintiuno (21) y diez y nueve (19) de la manzana "Y" en el plano de loteo de la primera Etapa del Segundo (2º.) Sector de la Nueva Urbanización Santa Bárbara Limitada, y subsuelo del lote numero veinte (20) de la manzana "Y" de la misma Urbanización, con extensión superficial aproximada de mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1.662.99 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de treinta y tres metros (33.00 mts), con el lote numero diez y siete (17) de la manzana "Y", hoy inmueble de la Avenida quince (15) numero ciento veinticuatro cero uno (124-01) y en extensión de treinta y tres metros (33.00 mts), con el subsuelo del lote número diez y ocho (18) de la manzana "Y" de la Urbanización Santa Bárbara Ltda. hoy inmueble de la transversal 17 numero 123-70; POR EL ORIENTE; En longitud de treinta y cuatro metros (34.00 mts); con la avenida 15 y en longitud de cuatro metros (4.00 mts), con el subsuelo del lote de propiedad de Empresas Unidas Energía Eléctrica de Bogotá; POR EL SUR: En longitud de veintiocho metros (28.00 mts), con la calle 124 hoy calle peatonal 123 Bis, en cinco metros (5.00 mts), con el lote de propiedad de Empresas Unidas de Energía Eléctrica de Bogotá; en treinta y tres metros (33.00 mts), con el subsuelo de la calle 124 hoy



calle peatonal 123 Bis. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuatro metros (4.00 mts); con el lote de propiedad de Empresas Unidas de Energía Eléctrica de Bogotá, en diez y siete metros (17.00 mts), con el subsuelo de la transversal 17 de Bogotá, y en diez y siete metros (17.00 mts), con

el lote numero diez y ocho (18) de la manzana "Y", hoy inmueble de la transversal 17 numero 123-70. **POR EL CENIT:** En lo que se refiere al subsuelo del lote identificado con el numero veinte (20), con el suelo del inmueble de la transversal diez y siete (17) numero 123 - 52. -----

LOCAL M CERO CUATRO (M-04) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V. PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C., esta ubicado en el mezzanine del edificio, su área privada total es de siete metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (7.28 M2), su altura libre de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) y son sus linderos: -----
Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en tres metros con quince centímetros (3.15 mts), muro común que lo separa del local M cero cinco (M-05) del mismo edificio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), fachada común que lo separa de cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en tres metros con quince centímetros (3.15 mts), fachada común que lo separa de vacio sobre escalera de acceso al mezzanine. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta centímetros (0.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts) y noventa centímetros (0.90 mts) fachada y columnas comunes que lo separan de circulación común y acceso al local. -----

CENIT: Con placa común que lo separa de segundo (2º.) piso.

NADIR: Con placa común que lo separa de primer piso.

DEPENDENCIAS: Zona de local. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1044415 y cedula catastral No. 123BIS A15 23 180. -----

El coeficiente de copropiedad según reglamento de propiedad horizontal. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el EDIFICIO JORGE BARON T.V. TORRE B, se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con lo establecido en la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y sus decretos reglamentarios de la misma Ley Nos. 1335 de 1959 y 144 de 1966, habiéndose elevado el Reglamento de Propiedad Horizontal a escritura publica numero cero cero uno (001), de fecha dos (2) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaria Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C.; Reformado mediante escritura publica numero mil quinientos ocho (1.508) del veintiocho (28) de mayo de dos mil tres (2.003) de la Notaria Treinta y Cuatro (34) de Bogotá, debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria: 50N-1044415.

TRADICION.- Que **LOS CEDENTES** adquirió(eron) el dominio sobre este inmueble por **DACION EN PAGO** que les hizo la sociedad **INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S.** según consta en la escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., en el folio de matricula inmobiliaria número **50N-1044415**. -----

POR VALOR DE \$28.913.000 -----

2.- LOCAL M CERO DIECINUEVE (M-19) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V. / PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C., esta ubicado en el mezzanine del edificio, su área privada total es de trece metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (13.95 M2), su altura libre de ^{TORRE B/}



2027



dos metros con cinco centímetros y cinco centímetros

(2.50 mts) (sic) y son sus linderos: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada en dimensiones sucesivas tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65 mts), un metro con diez centímetros (1.10 mts) y

dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro común que lo separan en parte del local M dieciocho (M - 18) y en parte de escalera de piso. Del punto dos (2) al punto tres (3) en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), muro común que lo separa de vacío sobre hall de acceso a las oficinas. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinticinco centímetros (0.25 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), veinte centímetros (0.20 mts), y setenta y cinco centímetros (0.75 mts), muro y columnas comunes que lo separan en parte de ascensor y ductos comunes y en parte del local número M - veinte (M - 20) del mismo edificio. Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en dos metros con cuatrocientos veinticinco milímetros (2.425 mts), fachada común que lo separa de circulación común y acceso al local. -----

POR EL CENIT: Con placa que lo separa de segundo (2º) piso.

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa de primer (1er) piso.

DEPENDENCIAS: Zona de local. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1044430 y cedula catastral No. 123BIS A15 23 195. -----

El coeficiente de copropiedad según reglamento de propiedad horizontal. -----

TRADICION.- Que **LOS CEDENTES** adquirió(eron) el dominio sobre este inmueble por compra que hicieron a **CLEMENTE WILCHES BUSTACARA, BLANCA ISABEL WILCHES BUSTACARA, MIRYAM WILCHES BUSTACARA, VICTOR GABRIEL WILCHES BUSTACARA Y ALCIRA WILCHES BUSTACARA**, según consta en la escritura pública

número cinco mil cuatrocientos quince (5.415) de fecha nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1044430. -----

POR VALOR DE \$50.560.000 -----

3.- EL APARTAMENTO CIENTO DOS (102) QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL VIRREY, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con los números ~~dos B~~ **veintiséis (2 B - 26) de la calle sesenta y nueve A (CL 69),** para el bloque número uno en la calle sesenta y nueve A (69 A) número ~~dos B~~ **veintiséis (2 B - 26)**, para el bloque tres (3), y dos B veintitrés (2 B - 23) de la calle sesenta y nueve A (69 A) para el bloque cuatro (4) cuyos linderos generales de la unidad residencial EL VIRREY son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En dieciséis metros con noventa centímetros (16.90 mts) y veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts) aproximadamente en zona verde. **POR EL SUR.** En parte en extensión aproximada de veintiocho metros con ochenta centímetros (28.80 mts), con la calle sesenta y nueve A (69 A) de esta ciudad y en parte en veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts) con la casa número sesenta y nueve A cuarenta y seis (69 A - 46) de la carrera tercera (3^{a.}) antes carrera cuarta (4^{a.}). **POR EL ORIENTE:** En parte en longitud aproximada de veintinueve metros con ochenta centímetros (29.80 mts) y en parte en longitud aproximada de veintitrés metros con ochenta centímetros (23.80 mts) de la carrera segunda B (2^{a.} B). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión aproximada de cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52.60 mts) con la carrera tercera (3^{a.}) antes carrera cuarta (4^{a.}) y con las casas números sesenta y nueve A cuarenta y seis (69 A-46), sesenta y nueve A treinta y dos (69 A - 32), sesenta y nueve A veintidós (69 A - 22) y sesenta y nueve A doce (69 A - 12) todas de la carrera tercera (3^{a.}) antes carrera cuarta (4^{a.}). -----

Anteriormente lotes números seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) de



la manzana A, de la urbanización ZAMUDIO.

El apartamento ciento dos (102) hace parte del bloque tres (3) de LA UNIDAD RESIDENCIAL EL VIRREY, bloque que está distinguido en la nomenclatura urbana con el número dos B veintiséis (2 B - 26) de la calle sesenta y nueve A

(69 A) y el cual está construido sobre el lote número cinco (5) de la manzana A de la Urbanización ZAMUDIO y alinderado este bloque así: -----

POR EL NORTE: En longitud aproximada de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con el edificio número sesenta y nueve A treinta y cinco (69 A - 35) de la carrera segunda B (2ª B) como bloque uno (1) de esta unidad residencial. -----

POR EL SUR: En longitud aproximada de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con la calle sesenta y nueve A (69 A). **POR**

EL ORIENTE: En longitud aproximada de veintitrés metros ^{/con/} ochenta centímetros (23.80 mts) del edificio número sesenta y nueve A once (69 A - 11) de la carrera segunda B (2ª B). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de veintitrés metros con ochenta centímetros (23.80 mts) con las casas números sesenta y nueve A veintidós (69 A - 22) y sesenta y nueve A doce (69 A - 12) de la carrera tercera (3ª). -----

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102): Tiene un área aproximada de ochenta metros cuadrados (80.00 mts) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL NORTE: En parte en longitud aproximada de ocho metros con cinco centímetros (8.05 mts) con zona común correspondiente a escaleras, hall y patio número tres (3), dos (2) respectivamente y en parte en dos (2) porciones de un metro con ochocientos sesenta y cinco milímetros (1.805 mts) cada una con el apartamento ciento uno (101) del primer piso de este edificio. **POR EL SUR:** En longitud aproximada de once metros ochenta centímetros (11.80 mts), con antejardín del edificio que queda sobre la calle sesenta y nueve A (69

A). **POR EL ORIENTE:** En parte de setenta centímetros (0.70 mts) con el apartamento ciento uno (101) de este bloque en parte en cuatro metros con veinticinco centímetros (4.25 mts), con el patio número veintidós (22) del bloque dos (2) y en parte en cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts) con el apartamento ciento dos (102) del bloque dos (2). **POR EL OCCIDENTE:** En parte en tres metros con veinte centímetros (3.20 mts) con área común correspondiente a los patios tres y uno (3 - 1), tres dos (3 - 2) y en parte en cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5.85 mts) con casas que son o fueron de Alvaro Copete Lizalde e Inés González de Castro. **POR EL CENIT:** Con el apartamento doscientos dos (202) del segundo (2º.) piso. **POR EL NADIR:** Con área común correspondiente al sotano y portería del edificio. -----

A este apartamento le corresponde el uso exclusivo y permanente de la zona demarcada en los planos de propiedad horizontal como garaje número veintiséis (26) ubicado en el sotano de los bloques números uno (1), dos (2) y tres (3) de la Unidad Residencial El Virrey. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-118086 y el registro catastral número 69 A 2 B 114. -----

El coeficiente de copropiedad según reglamento de propiedad horizontal. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL: LA UNIDAD RESIDENCIAL EL VIRREY – PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido en Propiedad Horizontal o Separada, de acuerdo con todas las formalidades legales y protocolizado mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos veintinueve (5.429) del dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) de la Notaría Sexta (6ª.) del Circulo de Bogotá D.C., reformada por escritura pública #1191 del 15 de mayo de 2005 de la Notaría 26 de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria #50C-118086.

TRADICION.- Que LOS CEDENTES adquirió(eron) el dominio sobre este inmueble por DACION EN PAGO que hizo la sociedad INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S. según consta en la escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha diecisiete



2027 ^{Página 11}

(17) de enero de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., en el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C-118086. -----

POR VALOR DE \$110.101.000 -----

4.- UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, marcado en el plano No. 1, denominado MIRADOR DE LA VIA, con un área aproximada de dos mil seiscientos varas cuadradas (2.600 V2), que equivale a mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1.664 Mts) y se distingue con los siguientes linderos: -----

NORTE: Con linderos a lo largo del costado sur del carreteable de parcelación al predio de mayor extensión en longitud de línea recta aproximada de sesenta metros con cincuenta centímetros (60.50 mts) limitando, carreteable de por medio con predio de Luis Dario Munera, y linderos comprendido entre los mojones MP1-3A2-01.-----

OCCIDENTE: En extensión aproximada de treinta metros (30.00 mts) con el carreteable de penetración al predio El Chuscal y con la carretera pavimentada que une a Bogotá con la Calera, mediante mojones C1-D1-JA1, lindando carretera de por medio con predios de Eduardo Vargas Gracia. **SUR:** En línea recta de longitud aproximada de cuarenta y un metros (41.00 mts) con predios de la Antigua Hacienda de El Salitre, estando el lindero comprendido entr mojones JA1-MP3. **ORIENTE:** Partiendo del mojon MP1 ubicado en el eje del carreteable de acceso al predio el lindo continua hasta el mojon MP 2 a lo largo del eje del mismo carreteable en distancia aproximada de treinta y un metros (31.00 mts), en dicho punto el lindero toma rumbo aproximada sur y en línea recta y distancia aproximada de diecisiete metros (17.00 mts), continua hasta alcanzar el mojon MP3, limitando en el tramo MP1-MP2-MP3 con el lote de terreno denominado El Remanso de propiedad de Guipa Limitada. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria

numero **50N-1054017** y el registro catastral numero **000000040291000**. -----

TRADICION.- Que **LOS CEDENTES** adquirió(eron) el dominio sobre este inmueble por **DACION EN PAGO** que le hizo la sociedad **INVERSIONES MENDOZA PARRA Y CIA. S. EN C.S.** según consta en la escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1054017**. -----

POR VALOR DE \$32.399.000 -----

5.- EL SEÑOR JORGE ARTURO MENDOZA PARRA CEDE A TITULO DE DACION EN PAGO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON LA LETRA "B" en el plano de loteo de la Parcelación Riveralta de Fusagasuga, vereda "El Espinalito" que tiene un área de mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1.464 mts²) o sea equivalente de dos mil doscientos ochenta y ocho varas cuadradas (2.288 Vrs.2), esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del mojon P seis (P 6), en distancia de cinco metros veintisiete centímetros (5.27 mts), hasta el mojon P siete uno (P 7 - 1), del mojon P siete uno (P 7 1) en distancia de cuatro metros cincuenta y dos centímetros (4.52 mts), hasta el mojon F ocho uno (P 8 - 1), del mojon P ocho uno (P 8 - 1) al mojon P nueve uno (P 9 - 1) en distancia de nueve metros (9 mts), del mojon P nueve uno (P 9 - 1) en distancia de nueve metros ochenta y cuatro centímetros (9.84 mts), hasta el mojon P diez - uno (P 10 - 1) del mojon P diez uno (P 10-1), en distancia de seis metros veinticinco centímetros (6.25 mts) hasta el mojon P once dos (P-11-2); del mojon P once dos (P 11-2), en distancia de cuarenta metros setenta y cinco centímetros (40.75 mts), hasta el mojon P cincuenta y seis (P 56) del mojon P cincuenta y seis (P56), en distancia de veintidós metros treinta y tres centímetros (22.33 mts), hasta el mojon P cincuenta y cinco (P-55); del mojon P cincuenta y cinco (P-55); en distancia de catorce metros



sesenta y cuatro centímetros (14.64 mts) hasta el mojon P cincuenta y cuatro (P 54); del mojon P cincuenta y cuatro (P 54), en distancia de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), hasta el mojon P cincuenta y cuatro uno (P 54-1), siguiendo el camino de piedra; del mojon P

cincuenta y cuatro uno (P54-1) en distancia de veintisiete metros cincuenta centímetros (27.50 mts), hasta el mojon P seis (P 6), punto de partida y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-0042202 y el registro catastral numero 00-01-0003-0116-801. -----

TRADICION.- Que **EL CEDENTE JORGÉ ARTURO MENDOZA PARRA** adquirió(eron) el cincuenta por ciento (50%) del dominio sobre este inmueble por compra junto con **MARTHA ----- PARRA VDA. DE MENDOZA** a la sociedad **PARCELADORA RIVERALTA LIMITADA** según consta en la escritura pública número mil doscientos noventa y tres (1.293) de fecha trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., en el folio de matrícula inmobiliaria número **290-0042202**. -----

POR VALOR DE \$26.959.500 -----

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la indicación de áreas y medidas, estos inmuebles se dan como cuerpo cierto. -----

TERCERA: El valor total de la Dación en Pago es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESÓS (\$248.932.500) MONEDA LEGAL**. -----

QUINTO: Que **LOS CEDENTES** garantiza(n) que es(son) propietario(s) de los inmuebles objeto del presente contrato de dación en pago, y que lo posee(n) materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha(n) prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy la transfiere(n) libres de pleitos pendientes,

limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación. ----

SIXTO: ENTREGA.- Que **LOS CEDENTES**, harán entrega real y material de los inmuebles al **cesionario el día de hoy**, dotados de sus respectivos servicios públicos en normal estado de funcionamiento y en paz y a salvo con las empresas respectivas por concepto de tales servicios hasta esa fecha, así como por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el Tesoro Distrital. -----

PARÁGRAFO: En relación al artículo 60 del estatuto tributario **LOS CEDENTES**, bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) que se encuentra(n) a paz y salvo, al día, y no existe(n) deuda(s) pendiente(s) por concepto de impuesto(s) predial(es), complementario(s) y de valorización(es), así lo declara(n) ante el notario. El notario hace la observación que esto es un deber del notario.-----

SEPTIMO: GASTOS.- Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por **EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES)**. Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de Derechos Registrales serán pagados por **EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES)**. La Retención en la Fuente será pagada por **EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES)**. -----

Presente **EL(LA)(LOS) CESIONARIO (A)(ES): MARTHA PARRA DE MENDOZA**, de las condiciones civiles antes citadas, y manifestó(aron): -----

A.- Que acepta la **DACION EN PAGO**, que en ella se le hace y declara cancelado en su totalidad el crédito y libre a la Deudora de todas sus obligaciones. -----

B.- Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de esta venta -----



2027 SEGUNDA PA

CONSTITUCION FIDEICOMISO CIVIL

Compareció: **MARTHA PARRA DE MENDOZA**,
mujer, colombiana, mayor de edad, vecina y
domiciliada en esta ciudad, identificada con la
cédula de ciudadanía número 41.301.884 de

Bogotá D.C., de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, actualmente soltera sin unión marital de hecho, quien obrando en su propio nombre y manifestó que, con base en el artículo 793 del Código Civil, constituye mediante el presente instrumento, **FIDEICOMISO CIVIL**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: -
ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL ACTO: El presente **FIDEICOMISO CIVIL** se constituye sobre el pleno derecho de dominio que la compareciente tiene y ejerce sobre los inmuebles descritos anteriormente. -----

1.- **EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL LOCAL M CERO CUATRO (M-04) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V. PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C, de la Nueva Urbanización "Santa Barbará II Sector Primera Etapa, tiene los registros catastrales números UQ U 123BIS A 15 – 19, UQ U 123 BIS A15 20 y UQ 123 BIS A15-21, que corresponde a los predios AK 15 No. 123 – 81, TV. 17 No. 123-52 y Calle 123 Bis 20 – 10 de la nomenclatura urbana en mayor extensión, y se encuentra construido sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno integrado por el Subsuelo, el suelo y el sobresuelo de los lotes números veintiuno (21) y diez y nueve (19) de la manzana "Y" en el plano de loteo de la primera Etapa del Segundo (2º.) Sector de la Nueva Urbanización Santa Bárbara Limitada, y subsuelo del lote numero veinte (20) de la manzana "Y" de la misma Urbanización, con extensión superficial aproximada de mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1.662.99 M2) y comprendido**

dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de treinta y tres metros (33.00 mts), con el lote numero diez y siete (17) de la manzana "Y", hoy inmueble de la Avenida quince (15) numero ciento veinticuatro cero uno (124-01) y en extensión de treinta y tres metros (33.00 mts), con el subsuelo del lote número diez y ocho (18) de la manzana "Y" de la Urbanización Santa Bárbara Ltda. hoy inmueble de la transversal 17 numero 123-70; POR EL ORIENTE; En longitud de treinta y cuatro metros (34.00 mts); con la avenida 15 y en longitud de cuatro metros (4.00 mts), con el subsuelo del lote de propiedad de Empresas Unidas Energía Eléctrica de Bogotá; POR EL SUR: En longitud de veintiocho metros (28.00 mts), con la calle 124 hoy calle peatonal 123 Bis, en cinco metros (5.00 mts), con el lote de propiedad de Empresas Unidas de Energía Eléctrica de Bogotá; en treinta y tres metros (33.00 mts), con el subsuelo de la calle 124 hoy calle peatonal 123 Bis. POR EL OCCIDENTE: En longitud de cuatro metros (4.00 mts); con el lote de propiedad de Empresas Unidas de Energía Eléctrica de Bogotá, en diez y siete metros (17.00 mts), con el subsuelo de la transversal 17 de Bogotá, y en diez y siete metros (17.00 mts), con el lote numero diez y ocho (18) de la manzana "Y", hoy inmueble de la transversal 17 numero 123-70. POR EL CENIT: En lo que se refiere al subsuelo del lote identificado con el numero veinte (20), con el suelo del inmueble de la transversal diez y siete (17) numero 123 - 52. -----

LOCAL M CERO CUATRO (M-04) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V. PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C., esta ubicado en el mezzanine del edificio, su área privada total es de siete metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (7.28 M2), su altura libre de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) y son sus linderos: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en tres metros con quince centímetros (3.15 mts), muro común que lo separa del local M



2027



cero cinco (M-05) del mismo edificio. Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), fachada común que lo separa de cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en tres metros con quince centímetros (3.15 mts), fachada común que lo separa de vacío sobre escalera de acceso al mezzanine. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta centímetros (0.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts) y noventa centímetros (0.90 mts) fachada y columnas comunes que lo separan de circulación común y acceso al local.

CENIT: Con placa común que lo separa de segundo (2°) piso.

NADIR: Con placa común que lo separa de primer piso.

DEPENDENCIAS: Zona de local.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1044415 y cedula catastral No. 123BIS A15 23 180.

El coeficiente de copropiedad según reglamento de propiedad horizontal.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el EDIFICIO JORGE BARON T.V. TORRE B, se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con lo establecido en la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y sus decretos reglamentarios de la misma Ley Nos. 1335 de 1959 y 144 de 1966, habiéndose elevado el Reglamento de Propiedad Horizontal a escritura publica numero cero cero uno (001), de fecha dos (2) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaria Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C.; Reformado mediante escritura publica numero mil quinientos ocho (1.508) del veintiocho (28) de mayo de dos mil tres (2.003) de la Notaria Treinta y Cuatro (34) de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria: 50N-1044415

TRADICION.- Que LA CONSTITUYENTE adquirió(eron) el inmueble

por DACION EN PAGO que le hicieron los señores JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA por este mismo instrumento. Con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1044415**.....

POR VALOR DE \$28.913.000

2.- LOCAL M CERO DIECINUEVE (M-19) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO JORGE BARON T.V./ PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA QUINCE (AK 15) NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DIECINUEVE (124-19) DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTÁ D.C., esta ubicado en el mezzanine del edificio, su área privada total es de trece metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (13.95 M2), su altura libre de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.50 mts) (sic) y son sus linderos:

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada en dimensiones sucesivas tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65 mts), un metro con diez centímetros (1.10 mts) y dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro común que lo separan en parte del local M dieciocho (M - 18) y en parte de escalera de piso. Del punto dos (2) al punto tres (3) en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), muro común que lo separa de vacío sobre hall de acceso a las oficinas. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinticinco centímetros (0.25 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), veinte centímetros (0.20 mts), y setenta y cinco centímetros (0.75 mts), muro y columnas comunes que lo separan en parte de ascensor y ductos comunes y en parte del local número M - veinte (M - 20) del mismo edificio. Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en dos metros con cuatrocientos veinticinco milímetros (2.425 mts), fachada común que lo separa de circulación común y acceso al local.

POR EL CENIT: Con placa que lo separa de segundo (2º.) piso.



2027

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa de primer (1er) piso. **DEPENDENCIAS:** Zona de local. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1044430 y cedula catastral No. **123BIS A15 23 195.** -----

El coeficiente de copropiedad según reglamento de propiedad horizontal. -----

TRADICION.- Que **LA CONSTITUYENTE** adquirió(eron) el inmueble por **DACION EN PAGO** que le hicieron los señores **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA** Y **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA** por este mismo instrumento. Con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1044430.**-----

POR VALOR DE \$50.560.000 -----

3.- EL APARTAMENTO CIENTO DOS (102) QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL VIRREY, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con los números **dos B veintiséis (2 B - 26) de la calle sesenta y nueve A (Cl. 69),** para el bloque numero uno en la calle sesenta y nueve A (69 A) numero dos B veintiséis (2 B -26), para el bloque tres (3), y dos B veintitrés (2 B - 23) de la calle sesenta y nueve A (69 A) para el bloque cuatro (4) cuyos linderos generales de la unidad residencial **EL VIRREY** son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En dieciséis metros con noventa centímetros (16.90 mts) y veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts) aproximadamente en zona verde. **POR EL SUR.** En parte en extensión aproximada de veintiocho metros con ochenta centímetros (28.80 mts), con la calle sesenta y nueve A (69 A) de esta ciudad y en parte en veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts) con la casa numero sesenta y nueve A cuarenta y seis (69 A - 46) de la carrera tercera (3ª.) antes carrera cuarta (4ª.). **POR EL ORIENTE:** En parte en longitud aproximada de veintinueve metros con ochenta centímetros (29.80 mts) y en parte en longitud aproximada de veintitrés metros con ochenta centímetros (23.80 mts) de la carrera

segunda B (2ª B). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión aproximada de cincuenta y dos metros con sesenta centímetros (52.60 mts) con la carrera tercera (3ª) antes carrera cuarta (4ª) y con las casas números sesenta y nueve A cuarenta y seis (69 A-46), sesenta y nueve A treinta y dos (69 A - 32), sesenta y nueve A veintidós (69 A - 22) y sesenta y nueve A doce (69 A - 12) todas de la carrera tercera (3ª) antes carrera cuarta (4ª). -----

Anteriormente: lotes números seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) de la manzana A, de la urbanización ZAMUDIO. -----

El apartamento ciento dos (102) hace parte del bloque tres (3) de LA UNIDAD RESIDENCIAL EL VIRREY, bloque que está distinguido en la nomenclatura urbana con el números dos B veintiséis (2.B - 26) de la calle sesenta y nueve A (69 A) y el cual esta construido sobre el lote numero cinco (5) de la manzana A de la Urbanización ZAMUDIO y alinderado este bloque así: -----

POR EL NORTE: En longitud aproximada de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con el edificio numero sesenta y nueve A treinta y cinco (69 A - 35) de la carrera segunda B (2ª B) como bloque uno (1) de esta unidad residencial. -----

POR EL SUR: En longitud aproximada de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con la calle sesenta y nueve A (69 A). **POR**

EL ORIENTE: En longitud aproximada de veintitrés metros^{/con/} ochenta centímetros (23.80 mts) del edificio numero sesenta y nueve A once (69 A -11) de la carrera segunda B (2ª. B). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de veintitrés metros con ochenta centímetros (23.80 mts) con las casas números sesenta y nueve A veintidós (69 A - 22) y sesenta y nueve A doce (69 A - 12) de la carrera tercera (3ª). -----

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102): Tiene un área aproximada de ochenta metros cuadrados (80.00 mts) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL NORTE: En parte en longitud aproximada de ocho metros con cinco centímetros (8.05 mts) con zona común correspondiente a



2027



escaleras, hall y patios tres (3), dos (2) respectivamente y en parte en dos (2) porciones de un metro con ochocientos sesenta y cinco milímetros (1.805 mts) cada una con el apartamento ciento uno (101) del primer piso de este edificio. **POR EL SUR:** En longitud

aproximada de once metros ochenta centímetros (11.80 mts), con antejardín del edificio que queda sobre la calle sesenta y nueve A (69 A). **POR EL ORIENTE:** En parte de setenta centímetros (0.70 mts) con el apartamento ciento uno (101) de este bloque en parte en cuatro metros con veinticinco centímetros (4.25 mts), con el patio numero veintidos (22) del bloque dos (2) y en parte en cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts) con el apartamento ciento dos (102) del bloque dos (2). **POR EL OCCIDENTE:** En parte en tres metros con veinte centímetros (3.20 mts) con área común correspondiente a los patios tres y uno (3 - 1), tres dos (3 - 2) y en parte en cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5.85 mts) con casas que son o fueron de Alvaro Copete Lizaralde e Ines González de Castro. **POR EL CENIT:** Con el apartamento doscientos dos (202) del segundo (2º) piso. **POR EL NADIR:** Con área común correspondiente al sotano y portería del edificio.

A este apartamento le corresponde el uso exclusivo y permanente de la zona demarcada en los planos de propiedad horizontal como garaje numero veintiséis (26) ubicado en el sotano de los bloques números uno (1), dos (2) y tres (3) de la Unidad Residencial El Virrey. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 50C-118086 y el registro catastral numero 69 A 2 B 114. -----

El coeficiente de copropiedad según reglamento de propiedad horizontal. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL: LA UNIDAD RESIDENCIAL EL VIRREY - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido en Propiedad Horizontal o Separada, de acuerdo con todas las formalidades legales y protocolizado mediante escritura publica numero cinco mil

cuatrocientos veintinueve (5.429) del dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) de la Notaria Sexta (6ª.) del Circulo de Bogotá D.C., reformada por escritura publica #1191 del 15 de mayo de 2005 de la Notaria 26 de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # **50C-118086**.

TRADICION.- Que **LA CONSTITUYENTE** adquirió(eron) el inmueble por **DACION EN PAGO** que le hicieron los señores **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA** Y **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA** por este mismo instrumento. Con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-118086..** -----

POR VALOR DE \$110.101.000 -----

4.- UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA RAFAEL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, marcado en el plano No. 1, denominado **MIRADOR DE LA VIA**, con un área aproximada de dos mil seiscientas varas cuadradas (2.600 V2), que equivale a mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1.664 Mts) y se distingue con los siguientes linderos: -----

NORTE: Con linderos a lo largo del costado sur del carretable de parcelación al predio de mayor extensión en longitud de línea recta aproximada de sesenta metros con cincuenta centímetros (60.50 mts) limitando, carretable de por medio con predio de Luis Darío Munera, y linderos comprendido entre los mojones MP1-3A2-01.-----

OCCIDENTE: En extensión aproximada de treinta metros (30.00 mts) con el carretable de penetración al predio El Chuscal y con la carretera pavimentada que une a Bogotá con la Calera, mediante mojones C1-D1-JA1, lindando carretera de por medio con predios de Eduardo Vargas Gracia. **SUR:** En línea recta de longitud aproximada de cuarenta y un metros (41.00 mts) con predios de la Antigua Hacienda de El Salitre, estando el lindero comprendido entre mojones JA1-MP3. **ORIENTE:** Partiendo del mojon MP1 ubicado en el eje del carretable de acceso al predio el lindo continua hasta el mojon MP 2 a lo largo del eje del mismo carretable en distancia aproximada de treinta y un metros (31.00 mts), en dicho punto el lindero toma rumbo



2027



aproximada sur y en línea con la distancia aproximada de diecisiete metros (17.00 mts), continua hasta alcanzar el mojon MP3, limitando en el tramo MP1-MP2-MP3 con el lote de terreno denominado El Remanso de propiedad de Guipa Limitada. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero **50N-1054017** y el registro catastral numero **000000040291000**. -----

TRADICION.- Que **LA CONSTITUYENTE** adquirió(eron) el inmueble por **DACION EN PAGO** que le hicieron los señores **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA** Y **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA** por este mismo instrumento. Con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1054017**.-----

POR VALOR DE \$32.399.000 -----

5.- EL SEÑOR JORGE ARTURO MENDOZA PARRA CEDE A TITULO DE DACION EN PAGO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON LA LETRA "B" en el plano de loteo de la Parcelación Riveralta de Fusagasuga, vereda "El Espinalito" que tiene un área de mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1.464 mts²) o sea equivalente de dos mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (2.288 Vrs.2), esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del mojon P seis (P 6), en distancia de cinco metros veintisiete centímetros (5.27 mts), hasta el mojon P siete uno (P 7 - 1), del mojon P siete uno (P 7 1) en distancia de cuatro metros cincuenta y dos centímetros (4.52 mts), hasta el mojon P ocho uno (P 8 - 1), del mojon P ocho uno (P 8 - 1) al mojon P nueve uno (P 9 - 1) en distancia de nueve metros (9 mts), del mojon P nueve uno (P 9 - 1) en distancia de nueve metros ochenta y cuatro centímetros (9.84 mts), hasta el mojon P diez - uno (P 10 - 1) del mojon P diez uno (P 10-1), en distancia de seis metros veinticinco centímetros (6.25 mts) hasta el mojon P once dos (P-11-2); del mojon A once dos (P 11-2),

en distancia de cuarenta metros setenta y cinco centímetros (40.75 mts), hasta el mojon P cincuenta y seis (P 56) del mojon P^o cincuenta y seis (P^o56), en distancia de veintidós metros treinta y tres centímetros (22.33 mts), hasta el mojon P cincuenta y cinco (P -55); del mojon F cincuenta y cinco (F-55); en distancia de catorce metros sesenta y cuatro centímetros (14.64 mts) hasta el mojon P cincuenta y cuatro (P 54); del mojon P cincuenta y cuatro (P 54), en distancia de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), hasta el mojon P cincuenta y cuatro uno (P 54-1), siguiendo el camino de piedra; del mojon F cincuenta y cuatro - uno (P54-1) en distancia de veintisiete metros cincuenta centímetros (27.50 mts), hasta el mojon P seis (P 6), punto de partida y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero **290-0042202** y el registro catastral numero **00-01-0003-0116-801**. -----

TRADICION.- Un cincuenta por ciento (50%) del dominio sobre este inmueble por compra que hizo MARTHA ELVIRA PARRA VDA. DE MENDOZA a la sociedad PARCELADORA RIVERALTA LIMITADA según consta en la escritura pública número mil doscientos noventa y tres (1.293) de fecha trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió LA **CONSTITUYENTE MARTHA ELVIRA PARRA VDA. DE MENDOZA** por **DACION EN PAGO** que le hicieron los señores JORGE ARTURO MENDOZA PARRA Y ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA por este mismo instrumento. Con en el folio de matrícula inmobiliaria número **290-0042202**. -----

POR VALOR DE \$53.919.000 -----

ARTICULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del presente **FIDEICOMISO CIVIL** son: **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.360.056** expedida en **Bogotá D.C.**, y **JORGE ARTURO MENDOZA**



2027



PARRA, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.584 expedida en Bogotá D.C., quienes esta domiciliados en la ciudad de Bogotá.-----

ARTICULO TERCERO.- PROPIEDAD FIDUCIARIA: La Constitución se hará a título de propiedad fiduciaria **-FIDEICOMISO CIVIL-** en los términos del Artículo 793 y siguientes del Código Civil y recae, sobre los inmuebles antes descritos. -----

ARTICULO CUARTO.- RESTITUCION: Para la restitución la otorgante manifiesta que necesariamente deberá cumplirse la condición, de acuerdo a los términos del artículo 799 Ibídem, del Código Civil. ----

ARTICULO QUINTO.- EMBARGOS: En cuanto a eventuales embargos sobre el bien sometido a la limitación de dominio como consecuencia de la constitución del presente **FIDEICOMISO CIVIL**, se deberá tener en cuenta el Artículo 684 numeral trece (13) del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo modifique -----

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION: La administración del patrimonio constituido en propiedad fiduciaria, será administrado de manera autónoma y sin limitación de ninguna naturaleza, por el Constituyente Fiduciario o por quien el designe.- -----

ARTICULO SEPTIMO: VALOR: Para los efectos fiscales y registrales demás de ley, se tomará como ACTO SIN CUANTIA-----

----- **HASTA AQUI LA MINUTA** -----

PARÁGRAFO: *Bajo la gravedad del juramento EL(OS) DEUDOR(ES) manifiesta que los inmuebles objeto de esta dación, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva -----*

CONSTANCIA NOTARIAL

(Artículo 6 Ley 258 del 17 de enero de 1996)

PARAGRAFO.- Para dar cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996), **Modificada** por la Ley 854 de fecha Noviembre veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), el Notario indagó a **EL(OS) DEUDOR(ES)** sobre su(s) estado(s) civil(es) y manifestó(aron) que es(son) **COMO LO INDICARON AL INICIO DE ESTE INSTRUMENTO** y que el inmueble que transfiere(n) **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** -----

Igualmente, en cumplimiento de la misma ley el Notario indagó a **EL(OS) ACREEDOR(ES)** sobre su(s) estado(s) civil(es) quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que es(son): **como se indico anteriormente**, y que los inmuebles que adquiere(n) por este instrumento público, **NO LO SOMETE(N) AL REGIMEN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, POR CUANTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.**-----

En consecuencia el suscrito notario deja constancia que el predio materia del presente contrato **NO queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** -----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pié de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA, ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA Y MARTHA PARRA DE MENDOZA.** -----

COMPROBANTES FISCALES:

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, SE PROTOCOLIZA(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) QUE ACREDITA(N) EL



2027



CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: -

1.- FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, FORMULARIO No.

2012301010112233837 AÑO GRAVABLE 2012

DIRECCION DEL PREDIO: AK 15 124 19 LC 4-----

CEDULA CATASTRAL: 123BIS A15 23 180 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 1044415 -----

AUTOAVALUO \$28.913.000 -----

TOTAL A PAGAR \$208.000 -----

ADHESIVO 07180740044119 RECIBIDO CON PAGO EL 2012 MAYO 02 DE BANCOLOMBIA -----

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Dirección Técnica de apoyo a la Valorización -Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al contribuyente

PIN DE SEGURIDAD ZJCAAATMDROKEA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del predio: AK 15 124 19 LC 4-----

Matricula Inmobiliaria 050N1044415 -----

Cedula catastral 123BIS A15 23 180 -----

CHIP AAA0106OHSK-----

Fecha de expedición 09-05-2012 -----

Fecha de vencimiento 07-08-2012-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION / PAGO AC 451 CON DEP. DE GARANTIA NO.: 6164322

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987** NULIDAD Y EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimento, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente

CONSECUTIVO 342151 -----

3.- FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO

PREDIAL UNIFICADO, FORMULARIO No. 2012301010112228138

AÑO GRAVABLE 2012 -----

DIRECCION DEL PREDIO: CL 69 A 2 B 26 AP 102 -----

CEDULA CATASTRAL: 69 A 2 B 1 14 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 118086 -----

AUTOAVALUO \$110.101.000 -----

TOTAL A PAGAR \$626.000 -----

ADHESIVO 07180740044093 RECIBIDO CON PAGO EL 2012 MAYO
02 DE BAÑCOLOMBIA -----

4.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

**Dirección Técnica de apoyo a la Valorización -Subdirección
Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al contribuyente**

PIN DE SEGURIDAD F0PAAATMICYIEQ6 -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del predio: CL 69 A 2B 26 AP 102 -----

Matricula Inmobiliaria 50C-118086 -----

Cedula catastral 69 A 2B 1 14 -----

CHIP AAA0089NNUH -----

Fecha de expedición 07-05-2012 Fecha de vencimiento 05-08-2012

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987** NULIDAD Y EFECTOS: El haber
sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a
quien deba la contribución de valorización o pavimento, no implica
que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente

CONSECUTIVO 342132 -----

5.- FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO

PREDIAL UNIFICADO, FORMULARIO No. 2012301010112238623

AÑO GRAVABLE 2012 -----

DIRECCION DEL PREDIO: AK 15 124 19 LC 19 -----

CEDULA CATASTRAL: 123BIS A15 23 195 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 1044430 -----

AUTOAVALUO \$50.560.000 -----



2027



TOTAL A PAGAR \$292.000 -----
 ADHESIVO 07180740044101 RECIBIDO CON
 PAGO EL 2012 MAYO 02 DE BANCOLOMBIA
 6.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Dirección Técnica de apoyo a la Valorización -
 Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina

de Atención al contribuyente

PIN DE SEGURIDAD MWAAATMDF53EH

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del predio: AK 15 124 19 LC 19 -----

Matricula Inmobiliaria 050N01044430 -----

Cedula catastral 123BIS A15 23 195 -----

CHIP AAA0106OHLW-----

Fecha de expedición 09-05-2012 Fecha de vencimiento 07-08-2012 -

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO
 PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION / PAGO
 AC 451 CON DEP. DE GARANTIA NO.; 6164323

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987** NULIDAD Y EFECTOS: El haber
 sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a
 quien deba la contribución de valorización o pavimento, no implica
 que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente

CONSECUTIVO 342139 -----

7. República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Alcaldía La Calera -----

No. 760 La Secretaría de Hacienda Municipal de la Calera

CERTIFICA Que la finca No:000000040291000 Denominada LO
 Vereda: SAN RAFAEL e inscrita en el catastro vigenté de este
 municipio a nombre de : GUIPA-LTDA...

Con Avaluo de 32,399,000 con una superficie de 0 Has- 1,662
 Mts.Aréa Construida de : 131 Mts. -----

Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial,
 Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al
 presente año y años anteriores. -----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Según Recibo Oficial No. 000000009644 del 04/05/2012-----

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para DILIGENCIAS NOTARIALES-----

Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2012.-----

Se expide en La Calera, a los 4 días del mes de Mayo de 2012.

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995)-----

ANDRES GILBERTO DIAZ DIAZ (FDO) SECRETARIO DE HACIENDA

8. SECRETARIA DE HACIENDA Sección Tesorería

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 0000069909 El suscrito Tesorero Municipal CERTIFICA:-----

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 7 días del mes de mayo del año DOS MIL DOCE (2012), aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2012-----

NÚMERO CATASTRAL:----- 00-01-0003-0116-801

DIRECCIÓN O NOMBRE:----- LT B

N° PROPIETARIOS/(S) IDENTIFICACION

001 MENDOZA PARRA JORGE-ARTURO 79,399,584

002 PARRA MENDOZA MARTHA 41,301,884

ÁREA DE TERRENO:----- 0 H, 1464 m2

ÁREA CONSTRUIDA:----- 165 m2

AVALÚO:----- \$53,919,000,

VIGENCIA:----- 31 de Diciembre del 2012.

TRAMITES NOTARIALES MILENA DEL ROCIO ÁVILA HURTADO HAY

FIRMA Y SELLO TESORERO Responsable, Hay sello y firma

9. ALCALDIA DE FUSAGASUGA 000015-----

EL SUSCRITO TESORERO DE HACIENDA-----

CERTIFICA:-----

Que el predio ubicado LT¹ B denominado con cedula catastral No. 000100030116801 de Propiedad de MENDOZA PARRA JORGE



2027



ARTURO, No adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el SISTEMA DE VALORIZACION. -----

Se expide a solicitud del interesado el día SIETE (7) DE MAYO de dos mil doce (2.012) y su validez es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición. -----

MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO HAY FIRMA Y SELLO -----
Tesorera Municipal -----

NOTA: Se protocoliza estado de cuenta de los cinco (5) últimos años, consultando el sistema de VENTANILLA UNICA DE REGISTRO, de fecha nueve (9) de junio de dos mil doce (2.012), todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 de Acuerdo Distrital 469 de 2011. -----

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento al articulo 29 de la Ley 675 del 2001 la Notaria solicito a los comparecientes el Paz y salvo de administración por contribución a expensas comunes, quienes manifestaron no tenerlo, aún habiéndolo solicitado a la Administración, en consecuencia, los comparecientes serán solidarios por las deudas que existan con la copropiedad. -----

PARAGRAFO: Los Comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

El Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de el notario. -----

Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una

IMPRESO EN JUNIO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL S.A. - TEL 832094993

nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 9 y 102 Decreto Ley 960 de 1.970) -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (2) meses para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. -----

Para las escrituras de Hipoteca y de Patrimonio de Familia Inembargable, el plazo es de noventa (90) días hábiles, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro; siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mí y conmigo el notario que lo autorizo y doy fe -----

EXTENDIDO: El presente instrumento público en las hojas de papel notarial números: 7700209466098 - 7700209466104 - 7700209466111 - 7700209466128 - 7700209466135 - 7700209466142 7700209466159 - 7700209466166 - 7700209466173 - 7700209466180 7700209466197 - 7700209466203 - 7700202321233 - 7700209466227 - 7700209466234 - 7700209466241 - 7700202321226. Entrelíneas /con/ si vale.

DERECHOS NOTARIALES: Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), y Resolución once mil cuatrocientos treinta y nueve (11.439) del veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil once (2011)

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 1.619.656 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 15.870 -----

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 15.870 -----

IVA: \$ 297.432 -----

RETENCION \$ 2.489.325 -----



2027 No. 33



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL VEINTISIETE (2.027) DE FECHA: CINCO (5) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2.012).

Jorge Arturo Mendoza Parra



JORGÉ ARTURO MENDOZA PARRA
C. C. 79'399.584 Bta
TEL. 2353426
DIR: Cllé 69 A N°2B-26 apto 102 Bogotá
ESTADO CIVIL casado
ACT.
EMAIL. _____ @ _____

ÍND. DERECHO

Andrés Felipe Mendoza Parra



ANDRÉS FELIPE MENDOZA PARRA
C. C. 79'360.056 Bta
TEL. 8740013
DIR: Km 11 Via Bta La Calera Casa 2
ESTADO CIVIL SEPARADO
ACT.
EMAIL. andres-felipe-mendoza@yahoo.com

ÍND. DERECHO

Marta de Mendoza



MARTHA PARRA DE MENDOZA
C. C. 41.301.884 Bta

ÍND. DERECHO

IMPRESO EN ADRÉ DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 800.029.898

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

2027

TEL. 2353426
DIR: calle 69A # 2B-26 apt 102
ESTADO CIVIL Viuda
ACT. . Pensionado
EMAIL. _____ @ _____



ROSABEL ANGULO MARTINEZ
NOTARIA QUINTA (5ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elizabeth

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-IP-F-11
		Versión	01
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Fecha	08/11/2018
INSPECCIÓN DE POLICÍA	Página 1 de 3		
AUDIENCIA PÚBLICA	S.G.C		

AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO:	INS 167-2019
COMPORTAMIENTO:	COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y EN ESTE CASO CONTRARIO AL EJERCICIO DE LA POSESIÓN
QUEJOSO:	LEONARDO PERALTA RAMIREZ
PRESUNTO INFRACTOR:	ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA

En La Calera, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública, trámite previsto dentro del proceso verbal abreviado, y señalada mediante auto del 12 de abril de 2019. Comparecen a la audiencia el señor **LEONARDO PERALTA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.126 expedida en Bogotá, quien actúa como quejoso. Igualmente, comparece el señor **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.360.056 expedida en Bogotá, quien actúa como presunto contraventor, en compañía del doctor **JAIRO AGUSTO LOPEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.770 expedida en La Calera y tarjeta profesional No. 125510 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le confiere poder especial, amplio y suficiente para que lo represente en el siguiente proceso. Presente el apoderado acepta el mandato, en virtud de lo cual el despacho, le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso en representación judicial del señor **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**.

Constituido el despacho en audiencia pública, procede el mismo a dar lectura al escrito de la queja y al auto de fecha 12 de abril de 2019 mediante el cual, este despacho avoca conocimiento del trámite comportamiento contrario a la protección de bienes inmuebles, y en este caso contrario al ejercicio de la posesión.

En este estado de la diligencia, el despacho deja a cada una de las partes, quejoso y presunto contraventor, en su orden, a efectos de que presenten sus argumentos en relación con los hechos que se expresan en la querrela. Así mismo, es el escenario procesal, pertinente para que se presenten o soliciten las pruebas que consideren necesarias, pertinentes y conducentes en orden a la defensa de sus intereses.

✓ Hace uso de la palabra la parte actora, señor **LEONARDO PERALTA RAMIREZ**, quien manifiesta: La verdad me remito a lo que está consignado en la queja, lo único que agregó es que la puerta, el muro y la reja fueron construidos sin licencia de construcción y en este momento hay un proceso en la oficina de Planeación y la Inspección. Lo único que quiero es que me dejen mis derechos como son de mi propiedad privada.

Hace el uso de la palabra el apoderado del presunto infractor doctor **JAIRO AGUSTO LOPEZ GONZALEZ** quien manifiesta: debemos manifestar que nos oponemos a lo manifestado por la parte querellante en los siguientes términos, en primera medida la construcción de un portón de acceso al que se hace



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-IP-F-11
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 2 de 3	
	INSPECCIÓN DE POLICÍA	S.G.C	
	AUDIENCIA PÚBLICA		

relación en la querrela ya fue demolido en su totalidad por lo que consideramos que ese hecho ya fue superado. Asimismo debo dejar constancia ante el despacho que el señor ANDRES MENDONZA no es el propietario del predio puesto como se puede constatar según los documentos aportados por la parte querellante el mismo se encuentra en un fideicomiso civil, a pesar que el muro de encerramiento y portón que ya fue demolido se realizó esta demolición con el propósito de evitar los problemas jurídicos con la parte querellante, mas no porque le asista la razón, toda vez que en los títulos de propiedad tanto la parte querellante como el predio del propiedad del fideicomiso civil se puede constatar que dicho portón no se encontraba dentro del predio de propiedad de la parte querellante, cosa distinta es que dicho portón lo obligaría a adaptar la zona de ingreso de su propiedad, situación que lógicamente le genera molestia pero no por ello se puede afirmar que se le esté usurpando su propiedad privada ni derecho alguno, es por ello que solicitamos al despacho que previo a resolver de fondo la presente querrela denegando las peticiones de la parte querellante , nos ayude a las partes para que en forma real y material se establezcan los puntos alinderados como MP3 y MP2 junto con el MP1 de los predios vinculados en el presentse proceso, para de esta manera adelantar en forma legal por parte de quien así lo considere los cerramientos o alinderaciones correspondientes.

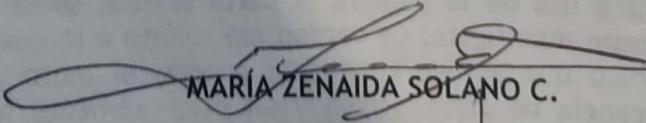
En este estado de la diligencia, el despacho convoca a las partes a efectos de que viabilicen la posibilidad de presentar una conciliación que les permita por este medio dirimir el asunto objeto del conflicto. Ante la invitación del despacho, luego de evaluadas varias fórmulas de conciliación, las partes manifiestan que han resuelto por la vía conciliatoria resolver el asunto de la Litis, el cual queda plasmado en los siguientes términos: se han revisados los planos que se han presentado como prueba documental, así mismo los títulos, por lo que se precisa es una claridad frente a los puntos de colindancia entre los predios y en particular la vía común al que hace referencia los planos y escritura presentada por el quejoso. Por lo cual el despacho les apoyara con un topógrafo para que haga el planteamiento de lo referenciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispone la suspensión de la diligencia y para su continuación se fija como fecha y hora el día miércoles veintiséis (26) de junio de 2018 a las 4:00 p.m.

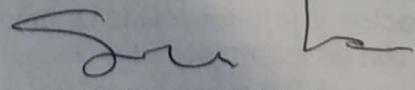
La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el motivo de la diligencia firman quienes en ella intervinieron

INSPECTORA DE POLICÍA:


MARÍA ZENAÍDA SOLANO C.

QUEJOSO:


LEONARDO PERALTA RAMIREZ





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

Código CPS-IP-F-11

Versión 01

Fecha 08/11/2018

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

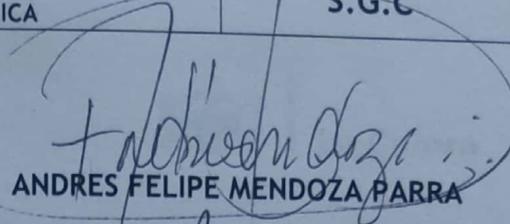
Página 3 de 3

INSPECCIÓN DE POLICÍA

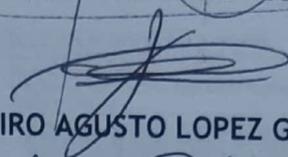
AUDIENCIA PÚBLICA

S.G.C

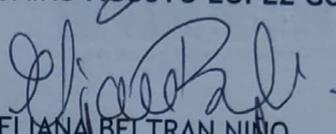
PRESUNTO CONTRAVENTOR:


ANDRÉS FELIPE MENDOZA PARRA

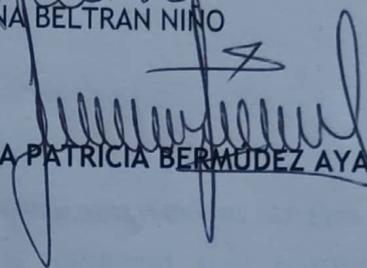
APODERADO PRESUNTO:
CONTRAVENTOR


JAIRO AGUSTO LOPEZ GONZALEZ

APOYO JURÍDICO:


ELIANA BELTRAN NIÑO

SECRETARIA:


DIANA PATRICIA BERMÚDEZ AYALA





Señores:
SECRETARIA DE PLANEACION LA CALERA
Arquitecta: Johanna Mardini Posada.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2748 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2008.

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.681.847 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora, de la Tarjeta Profesional número 365.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el Municipio de la Bogotá, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MARTHA PARRA DE MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No C.C No 41'301.844 de Bogotá, residente y domiciliada en el Municipio de la Calera Cundinamarca, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar **,COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON Y DIERON RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN NO 2748 DE 2008**, donde se le concede la licencia de construcción para vivienda familiar en el predio denominado **EL MIRADOR DE LA VIA**, ubicado en la vereda San Rafael, con cedula catastral **0000040291000**, a favor de los señores **JORGE ARTURO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.399.584 de Bogotá D.C y **ANDRES MENDOZA PARRA** 79.360.056 de Bogotá D.C, para fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR
C.C No. 1'013.681.847 de Bogotá D.C.
T.P 365.991 del C.S.J.



Alexandra Sierra Aguilar <sierraa.alexandra@gmail.com>

SOLICITUD DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS PREDIO EL MIRADOR DE LA VIA

Alexandra Sierra Aguilar <sierraa.alexandra@gmail.com>
Para: secretariadeplaneacion@lcalera-cundinamarca.gov.co

26 de mayo de 2022, 14:45

Señores:
SECRETARIA DE PLANEACION LA CALERA
Arquitecta: Johanna Mardini Posada.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2748 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2008.

Cordial saludo,

Me permito enviar en archivo adjunto (1) un folio ,para realizar la solicitud de copias referenciadas en el asunto,para fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

--
Favor acusar recibido.

Atentamente,



IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR
Abogada
Av. 2 No. 4 - 50. La Calera (Cund).
Cel. 311 844 34 89.
sierraa.alexandra@gmail.com

 **SOLICITUD COPIA DOCUMENTOS PREDIO EL MIRADOR.pdf**
487K